



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 2025.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medios digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a tres de octubre de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

OBRAS Y URBANISMO.

1º.- SOLICITUD DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD DE CONCENTRACIÓN GANADERA EN LAS
[REDACTED]
NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento y Urbanismo, en relación con el expediente administrativo para la tramitación de la Calificación Urbanística para la ampliación de la licencia de actividad concentración ganadera en [REDACTED] dentro del término municipal de Navalcarnero, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 29, 147 y 148 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, visto el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 2 y 22 de septiembre de 2025, y el informe jurídico, de fecha 29 de septiembre de 2025, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Consta en el expediente administrativo de referencia que, con fecha 27 de mayo de 2024, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, se acordó la concesión de la licencia urbanística para llevar a cabo la actividad de concentración ganadera en las parcelas nº 140-174-193 del polígono nº 1 del término municipal de Navalcarnero.

SEGUNDO. – Con fecha 3 de diciembre de 2024 y registro de entrada nº 11.998/2024, [REDACTED] presentó solicitud de calificación urbanística para la ampliación de la licencia de actividad de concentración ganadera en las parcelas nº 140-174-193 del polígono nº 1 del término municipal de Navalcarnero, cuyo objeto será la celebración de eventos en los citados terrenos.

TERCERO. - Examinado el proyecto para la ampliación de la licencia actividad de concentración ganadera [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero, con fecha 8 de enero de 2025, el Arquitecto Municipal e Ingeniería Técnica Municipal con VºB del Director Gerente, redactaron informe técnico de la viabilidad urbanística del documento técnico de referencia, cuyas conclusiones fueron:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECREARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20BE9C2566642A440BC

“8.1 Situación Urbanística. Usos y Edificaciones.

- Los usos/actividades de “organización de eventos”, se encuentran recogidos como autorizables dentro del artículo 9 de la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

- Los usos/actividades de granja escuela e hípica, se clasifican como compatibles con los usos permitidos para el tipo de suelo donde se ubican al ser compatibles con los asociados al medio rural.

- Ninguna de las actividades/usos establecidos en la documentación se encuentran expresamente prohibidos en el planeamiento urbanístico.

- Las parcelas donde se establecen las actividades tienen una superficie superior a la mínima exigida.

- No se van a realizar nuevas edificaciones a excepción de 2 carpas sin cimentación, desmontables, para eventos sin solera, las cuales no son objeto de Calificación Urbanística sino de Licencia Urbanística.

La actuación a realizar es autorizable desde el punto de vista urbanístico siempre y cuando se obtengan informes sectoriales favorables para las actividades/usos a implantar.

8.2 Actividad.

Los usos son compatibles en la ubicación propuesta. Si el resultado de los informes sectoriales es favorable, no existe inconveniente en la implantación de las actividades solicitadas.

Una vez se disponga de Calificación Urbanística y dado que las actividades objeto de implantación se encuentran sometidas al trámite de Licencia, se deberá presentar solicitud de Licencia Urbanística en modelo normalizado, junto con toda la documentación necesaria y que la misma cumpla con los requisitos exigidos en la normativa urbanística y sectorial aplicable a dicha actuación. ”

CUARTO. – En base a lo dispuesto en el informe técnico del apartado anterior, con fecha 17 de enero de 2025, el Técnico Medio Ambiente emitió informe relativo a la sujeción del Procedimiento de Evaluación Ambiental contemplado en la normativa de aplicación vigente, cuyas conclusiones fueron:

“Se considera que el proyecto no se encuentra incluido en los supuestos fijados en el punto 7.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación de Impacto Ambiental, y por tanto dentro del ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental.”

QUINTO. –La Concejal-Delegada de Urbanismo remitió varios oficios para la solicitud de informes sectoriales dentro del procedimiento de calificación urbanística de referencia a las siguientes Administraciones u Organismos:

- Con fecha 20 de enero de 2025 y registro de salida nº 390/2025, a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.

- Con fecha 10 de marzo de 2025 y registro de salida nº 2.150/2025, a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

SEXTO. – A la vista de los requerimientos de informes sectoriales a cada Administración u Organismo con competencia afectada dentro del procedimiento de calificación urbanística para la ampliación de la licencia de actividad de concentración ganadera en las parcelas nº 140-174-193 del polígono nº 1 del término municipal de Navalcarnero, se han recibido los siguientes informes sectoriales:

1º.- Con fecha 4 de marzo de 2025 y registro de entrada nº 2.515/2025, se remitió informe sectorial de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.

2º.- Con fecha 25 de agosto de 2025 y registro de entrada nº 9.129/2025, se remitió informe sectorial de la Confederación Hidrográfica del Tajo.



SEPTIMO. – *Analizados los informes sectoriales recibidos en el procedimiento de calificación urbanística para la ampliación de la licencia de actividad de concentración ganadera en las parcelas nº 140-174-193 del polígono nº 1 del término municipal de Navalcarnero, con fecha 2 y 22 de septiembre de 2025, los Servicios Técnicos Municipales emitieron el informe favorable cuyo contenido literal de las conclusiones fue el siguiente:*

“Dado que todos los informes sectoriales recibidos no especifican la imposibilidad de la ejecución de los trabajos planteados, y los informes de los técnicos municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero establecen como autorizable las actuaciones, siempre que cumplan los condicionados expresados en los diferentes informes sectoriales, se propone la obtención de la Calificación Urbanística FAVORABLE y el traslado de dicho expediente para su aprobación al órgano competente, según lo estipulado en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con los condicionantes establecidos en los respectivos informes emitidos al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 151 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el interesado deberá solicitar y obtener la preceptiva concesión del título habilitante de naturaleza urbanística y las autorizaciones de las Administraciones Públicas afectadas por la actuación urbanística de referencia que se pretende ejecutar.”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO

Examinada la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, se constata que se han cumplido los requisitos procedimentales que se regulan en el artículo 148.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid para poder emitir una resolución definitiva favorable sobre la calificación urbanística para la ampliación de la licencia de actividad de concentración ganadera en las parcelas nº 140-174-193 del polígono nº 1 del término municipal de Navalcarnero.

Es importante resaltar que, según el artículo 9 de la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se habilitó la posibilidad de que en edificaciones existentes sin THNU se pudieran autorizar determinados usos vinculados a concretas actividades que no estuvieran

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20BE9C2566642A440BC

expresamente prohibidas por el planeamiento, como sucede en el presente caso, usos vinculados a la celebración de actos sociales y eventos familiares:

“Tendrán la consideración de usos permitidos y autorizables que favorecen el desarrollo rural sostenible, los usos vinculados a la celebración de actos sociales y eventos familiares de especial singularidad, así como los usos caninos y ecuestres, en edificaciones existentes que puedan ser habilitadas a esos exclusivos fines, que se ubiquen en suelo no urbanizable con cualquier protección y suelo urbanizable no sectorizado.

Los usos previstos en el párrafo anterior se considerarán, en todo caso, compatibles con las normas de protección establecidas en la legislación sectorial de la Comunidad de Madrid.

Estos usos podrán ser autorizados mediante el procedimiento de calificación urbanística previsto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y deberán contar en todo caso con la preceptiva licencia municipal. Se exceptúan los supuestos en que el planeamiento municipal expresamente los prohíba.”

En este mismo sentido, cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2ª, de fecha 3 de marzo de 2021, Rec. nº 871/2020:

“Como exponíamos en nuestras Sentencias de 13 de marzo de 2019 (rec. 230/2016, 464/2016 y 465/2016) y de 6 de febrero de 2020 (rec. 660/2017) debemos entender por "uso expresamente prohibido" aquel que nominalmente se prohíbe en las normas urbanísticas en cada caso aplicables, sin poder acogerse la interpretación relativa a que como el planeamiento municipal indica que los usos permitidos son exclusivamente los relacionados con la actividad agrícola, ello determina que únicamente sea posible la autorización de tales usos, con exclusión de todos los demás, pues ello supondría dejar vacío de contenido el artículo 9 de la Ley 8/2012, norma con la que el legislador autonómico ha pretendido considerar compatible con el desarrollo rural sostenible el uso solicitado en suelo no urbanizable con cualquier protección, salvo que "expresamente" el planeamiento municipal lo prohíba, lo que no acontece en el supuesto concreto sometido a nuestra consideración, habida cuenta que, como hemos visto, el planeamiento municipal no prohíbe expresamente el uso para el que se solicita la calificación urbanística (como, por lo demás, corrobora el informe técnico municipal).”

Como han informado los Servicios Técnicos Municipales, con fecha 2 y 22 de septiembre de 2025, la actividad que se pretende implantar en las edificaciones situadas en [REDACTED] del término municipal de Navacarnero, no se encuentra expresamente prohibido en el vigente P.G.O.U. del año 2009 y, por lo tanto, es viable urbanísticamente.

También resulta relevante señalar que las actuaciones urbanísticas pretendidas no están sometidas al Procedimiento de Evaluación Ambiental regulado en la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Además, como informó el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 17 de enero de 2025, esta actuación no se encuentra sujeta al Procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades dispuesto en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio del otorgamiento de la calificación urbanística, previamente a la solicitud de la ampliación de la licencia de actividad de concentración ganadera en las parcelas nº 140-174-193 del polígono nº 1 del término municipal de Navacarnero la actuación urbanística pretendida, será necesario obtener el preceptivo título habilitante de naturaleza urbanística, así como las autorizaciones que vengas exigidas por la normativa sectorial. Todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 151 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Para finalizar, en base a lo dispuesto en el apartado 5 y 6 del artículo 148 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, las calificaciones urbanísticas tienen el siguiente régimen de caducidad:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

"5. Las calificaciones urbanísticas caducan, cesando su efecto legitimador de las obras y usos, por cualquiera de las causas siguientes:

a) El transcurso de un año desde su otorgamiento sin que se hubiera solicitado el título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda y las restantes autorizaciones administrativas que fueran preceptivas.

b) El transcurso del plazo de vigencia que se hubiera fijado en la propia calificación urbanística.

6. La caducidad por transcurso del plazo de vigencia de la calificación urbanística se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de la prórroga del mismo."

SEGUNDO. - ORGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución del procedimiento de calificación urbanística en este tipo de actuaciones urbanísticas, será el Alcalde-Presidente acorde a lo establecido en el artículo 148.1 apartado b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 1.683/2023, de 20 de junio, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local."

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Acordar el otorgamiento de la calificación urbanística para la ampliación de la licencia de actividad concentración ganadera [REDACTED] dentro del término municipal de Navalcarnero, teniendo en cuentas los condicionantes de los informes técnicos municipales y sectoriales emitidos en el presente procedimiento.*

SEGUNDO.- *La presente calificación urbanística legitima los usos o las actividades correspondientes, sin perjuicio de la necesidad de título habilitante de naturaleza urbanística en los términos de la presente Ley y de cualesquiera otras autorizaciones administrativas que, conforme a la legislación sectorial aplicable, sean igualmente preceptivas.*

TERCERO.- *Notificar a los interesados en el procedimiento administrativo de referencia y darles traslado de los informes sectoriales contenidos en el mismo para su conocimiento y efectos oportunos.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

2º.- SIMULTANEIDAD DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN DE 22 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS EN [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, en relación con el expediente administrativo tramitado sobre la solicitud de licencia urbanística presentada por [REDACTED], de fecha 23 de julio de 2025 y registro de entrada nº 8.073/2025, relativo a la tramitación del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística para la construcción de 22 viviendas unifamiliares en [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero, visto el informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 18 de septiembre de 2025, y el informe jurídico, de fecha 26 de septiembre de 2025, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – *Con fecha 23 de julio de 2025 y registro de entrada nº 8.073/2025, [REDACTED] presentó solicitud de licencia urbanística para la tramitación del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística para la construcción de*

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20BE9C2566642A440BC

22 viviendas unifamiliares en la parcela [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero.

Junto con la solicitud del citado título habilitante de naturaleza urbanística, los interesados adjuntaron el modelo normalizado para la concesión de la simultaneidad de la urbanización y edificación con toda la documentación técnica y administrativa requerida por esta Corporación Local.

SEGUNDO. -Tras la subsanación de documentación requerida por los Servicios Técnicos Municipales, con fecha 18 de septiembre de 2025, el Director Gerente de Urbanismo y Planteamiento emitió informe técnico favorable a la autorización de la simultaneidad de las obras de urbanización y edificación de 22 viviendas unifamiliares en [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero, así como la licencia urbanística solicitada con los siguientes condicionantes:

“Antecedentes.

[REDACTED] está incluida en el proyecto de reparcelación [REDACTED] de Navalcarnero, con una cuota de participación del 18,31064 %.

- El proyecto de urbanización se encuentra aprobado definitivamente, por acuerdo de la JGL celebrada el 27/09/2023, y se publicó en el BOCM de fecha 19/10/2023. El presupuesto de ejecución de las obras de urbanización es 2.495.625,04 eur. Se aporta certificado de la Dirección facultativa de las obras de urbanización, que a fecha 14/07/2025, indica que las obras de urbanización están ejecutadas al 17,33% del importe total de las obras previstas en el Presupuesto de Ejecución del Proyecto de Urbanización aprobado.

- La Junta de compensación [REDACTED] ha suscrito convenios con las compañías suministradoras para el desarrollo y la ejecución de las obras de urbanización [REDACTED] con el Canal, Iberdrola, Madrileña red de gas y Telefónica.

- El promotor y la Junta de compensación [REDACTED] han suscrito convenio de simultaneidad en fecha 16/07/2025.

- El Planeamiento en vigor el Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero 2009 (PGOU), publicado en el BOCM de fecha 23/07/2009. Incluye en el Anexo II.3 Suelo urbanizable incorporado, la ordenanza [REDACTED]

- Se emite informe técnico de requerimiento en fecha 28/07/2025. En respuesta al mismo, aportan los interesados documentación complementaria en varios registros todos de fecha 21/08/2025, reg. nº 9040/2025, 9041/2025, 9042/2025, 9044/2025, 9046/2025 y 9047/2025. Entre otros, aportan proyecto de ICT

- Se emite informe técnico de requerimiento en fecha 29/08/2025. En respuesta al mismo, aportan los interesados documentación complementaria en fecha 17/09/2025, reg. nº 9940/2025. Entre otros, justificante de pago de la licencia, certificado de seguro de caución de gestión de residuos, proyecto visado.

Informe.

Revisada la documentación presentada, a juicio del técnico que suscribe no existe inconveniente de carácter técnico en la concesión de la licencia solicitada, con los siguientes condicionantes:

1. No se podrán comenzar las obras hasta que por los interesados se haya presentado en este Ayuntamiento la Declaración Responsable Urbanística correspondiente al proyecto de ejecución.

2. La red de saneamiento será separativa. Las acometidas a la red municipal nuevas y las modificaciones de las existentes cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de primera ocupación.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

3. En el caso de que se precise de instalación de grúa/s, deberán tramitar de forma independiente, aportando todo lo señalado en los requisitos mínimos exigidos para la concesión de licencia para la instalación de grúa- torre, que se encuentran enumerados en impreso municipal. No pudiendo autorizarse la instalación, hasta que se aporte y apruebe los documentos solicitados.

Presupuesto de ejecución declarado a efectos fiscales: 1.959.541,71 €

También se informa que, según el plan de señalización presentado, no se ocupará la vía pública.”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbanística del municipio de Navalcarnero.
- Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La solicitud examinada tiene por objeto que se autorice la ejecución simultánea de las obras de urbanización y de edificación de una parcela incluida en el ámbito de actuación [REDACTED] del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero.

Como se extrae de los antecedentes de hecho, con fecha 27 de septiembre de 2023, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, se adoptó el acuerdo para la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del [REDACTED] del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero promovido por la Junta de Compensación del citado ámbito de actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que comprobar si se cumplen los condicionantes establecidos en la normativa urbanística de aplicación para que se pueda autorizar la actuación pretendida. Por tanto, se hace preciso acudir a lo dispuesto en el Artículo 19.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid:

“Para la materialización de la superficie edificable permitida podrá autorizarse la edificación, aun cuando la parcela correspondiente no tenga la condición de solar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Asunción expresa y formal por el propietario de los compromisos de proceder a la realización simultánea de toda la urbanización pendiente y la edificación y de formalización, en su caso, de la cesión de superficie de vial asimismo pendiente, así como de no ocupación ni utilización de la edificación hasta la total terminación de las obras, la materialización, en su caso, de la cesión y el efectivo funcionamiento de los servicios urbanos correspondientes.

b) El compromiso de no ocupación, ni utilización, incluirá el de consignación de condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.

c) Prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas.”

Pues bien, del expediente administrativo de referencia, podemos constatar lo siguiente:

□ Formalización del Convenio para la autorización de la simultaneidad de las obras de urbanización suscrito entre la representación de la Junta de Compensación [REDACTED] del municipio de Navalcarnero y la representación de la mercantil [REDACTED] en el cual, entre toda la documentación adjuntada, se han recogido tanto el compromiso de proceder a la realización simultánea de la urbanización pendiente de la parcela en cuestión, así como el compromiso para no utilizar la edificación pretendida hasta la conclusión de las obras de urbanización (incluido el tanque de tormentas según directrices del Canal de Isabel II).

□ Depósito en la Tesorería Municipal de esta Corporación Local de la garantía precisa para cubrir el coste de ejecución de obras de urbanización comprometidas correspondientes a esa parcela del ámbito de actuación, en concreto, por la cantidad de cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y cinco euros con once céntimos (448.235,11 €).

Además, revisado y cumplido lo regulado en el artículo 19.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, es necesario verificar lo establecido en el artículo 41.1 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana:

“En el suelo urbano los propietarios de terrenos incluidos en polígonos o unidades de actuación podrán, asimismo, solicitar licencia de edificación antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del proyecto de reparcelación o de compensación, si uno u otro fuesen necesarios para la distribución de beneficios y cargas del Plan.

b) Que por el estado de realización de las obras de urbanización la Administración considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.”

En concreto, respecto a lo regulado en el artículo 41.1 RGU, se hace imprescindible constatar la certeza por parte de esta Corporación Local que la edificación de la parcela objeto de la licencia urbanística solicitada contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar. Para ello, la Junta de Compensación [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, ha aportado toda la documentación administrativa necesaria para acreditar los acuerdos y obras en ejecución proyectadas y suscritas con las compañías suministradoras, y que, figuran en el expediente administrativo de referencia. Por ende, también se cumplen los condicionantes señalados en el artículo 41.1 RGU.

Para finalizar el apartado del examen de la simultaneidad de las obras de urbanización y edificación según la normativa urbanística de aplicación, a modo ilustrativo, en relación con los requisitos de la simultaneidad de las obras de urbanización y edificación según lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y en específico, respecto a la garantía a depositar (como se ha requerido por el Departamento de Urbanismo), cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2ª, de fecha 24 de noviembre de 2020, Rec. nº 440/2019:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

“Ciertamente el citado precepto no deja lugar a dudas: la edificación simultánea a la obra urbanizadora tan solo se admite si se cumplen los requisitos requeridos en dicho precepto. Más aún, el precepto especifica que tales condicionamientos deben ser asumidos formal y expresamente por el promotor o propietario de obra. De no hacerlo así, resulta improcedente acceder a la simultaneidad pretendida.

Esto es, condición indispensable para que pueda autorizarse la edificación (simultánea a la urbanización), aun cuando la parcela no tenga la condición de solar, es que el propietario asuma, expresa y formalmente, la "no ocupación ni utilización de la edificación hasta la total terminación de las obras" de urbanización"

Pues bien, en el caso que ahora nos ocupa está acreditado que las obras de urbanización no están completadas, por lo que la edificación en la parcela del recurrente sólo es admisible si se cumplen los requisitos establecidos en artículo 19 de la Ley 9/2001, entre los que se encuentran la prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de la ejecución de las obras de urbanización comprometidas. Ello ya nos indica que la resolución recurrida está ajustada derecho en cuanto que supedita la concesión de la licencia de obras a la prestación de la garantía para cubrir el coste de la ejecución de las obras de urbanización y ello en la proporción establecida atendiendo a la superficie de la parcela en cuestión relación con el total de la Unidad, como acertadamente apreciado la sentencia apelada.”

2º.- El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe ajustarse a lo establecido en los artículos 154 y 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

3º.- En cuanto a la normativa aplicable para la pretendida actuación urbanística hay que estar a lo dispuesto en la legislación aplicable y en el Plan General de Ordenación Urbana vigente del término municipal de Navalcarnero, así como a los condicionantes reseñados por el informe técnico del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 18 de septiembre de 2025.

4º.- Sin perjuicio de las demás comprobaciones tributarias por el Departamento de Intervención/Tesorería Municipal, se ha incluido la oportuna comprobación de la autoliquidación del ICIO y Tasa Urbanística acorde a lo establecido en las Ordenanzas Fiscales de aplicación.

También consta en el expediente administrativo el depósito de la fianza de gestión de residuos acorde a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5º.- El órgano competente para la concesión del título habilitante de naturaleza urbanística es el Alcalde-Presidente acorde a lo establecido en el artículo 21.1 q) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, según el Decreto de Alcaldía nº 1683/2023, de 20 de junio, las competencias se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Autorizar la ejecución simultanea de las obras de urbanización y edificación de la parcela [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero, teniendo en cuenta todos los condicionantes establecidos por la legislación urbanística de aplicación, así como en los informes técnicos y jurídicos del expediente administrativo de referencia.

SEGUNDO.- Conceder la licencia urbanística del proyecto básico para la construcción de edificio de 22 viviendas unifamiliares en [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE
NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2020BE9C2566642A440BC

Para comenzar las obras, deberán presentar la declaración responsable urbanística del proyecto de ejecución, siempre y cuando no se introduzcan modificaciones sustanciales del proyecto inicialmente autorizado en el presente acuerdo.

TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos a los interesados en el expediente administrativo de referencia.

CUARTO.- Dar cuenta al Departamento de Urbanismo para el cumplimiento de los condicionantes contenidos en los presentes acuerdos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

3º.- PLAN ESPECIAL DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA [REDACTED] DEL [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento, en relación con el expediente administrativo tramitado para el Plan Especial de la Planta Fotovoltaica [REDACTED] del [REDACTED] dentro del municipio de Navalcarnero presentado por [REDACTED], con fecha 9 de septiembre de 2025 y con registro de entrada nº 9.627/2025, acorde a lo establecido en los artículos 29.2 bis, 50, 51, 52 y 59 de la Ley 9/2001, 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, visto el informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 12 de septiembre de 2025, y el informe jurídico, de fecha 25 de septiembre de 2025, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 27 de diciembre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM), con número 308/2024, la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio.

En la legislación mencionada y publicada en el BOCM, viene a modificar diferente normativa de la Comunidad de Madrid y, entre ellas, se ha introducido y modificado diferentes artículos de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid relacionados con las infraestructuras de transporte y distribución de energía eléctrica en suelos no urbanizables de protección cuya tramitación se ha simplificado y las actuaciones urbanísticas mencionadas no requieren de la tramitación de un instrumento de planeamiento urbanístico ni de la concesión de un título habilitante de naturaleza urbanística.

SEGUNDO. – Debido a las modificaciones legislativas descritas anteriormente, con fecha 9 de septiembre de 2025 y registro de entrada nº 9.627/2025, [REDACTED] S.L., presentó el Plan Especial de la Planta Fotovoltaica para su implantación en [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero.

TERCERO. – Examinada la documentación técnica presentada, con fecha 12 de septiembre de 2025, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe favorable a la tramitación del Plan Especial de la Planta Fotovoltaica [REDACTED] dentro del municipio de Navalcarnero, cuyo contenido literal fue el siguiente:

“Remiten Plan Especial de infraestructuras para su tramitación. El procedimiento de tramitación deberá ser conforme a los artículos 59 y 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM).

El objeto del Plan Especial de Infraestructuras- Proyecto fotovoltaico “FV Marinas” para conexión con la red eléctrica general, proyectada en el término municipal de Navalcarnero (Madrid). La línea subterránea de evacuación de la energía (LSEE), centro de seccionamiento (CS) y la conexión con la red eléctrica general no se incluyen en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras (PEI), atendiendo al contenido de la Ley 7/2024 de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, publicada en el BOCM nº 308 del 27 de diciembre de 2024, con atención al contenido del artículo 29.2 entre otros,

REGISTRO Libro de Actas de JGL
Número: 56 / 2025

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20BE9C2566642A440BC



como se indica en el apartado 2.3 de esta Memoria. Tanto la LSEE como el CS se cederán a la compañía eléctrica distribuidora.

Se aporta información del proyecto fotovoltaico a desarrollar, en cuanto a sus características de ocupación del territorio, cambio de uso del suelo con arreglo al estado actual, emplazamiento e identificación del encuadre en el Planeamiento municipal.

Establece y justifica los datos constructivos que presenta la ejecución del proyecto, justificando la compatibilidad de las actuaciones proyectadas con el ordenamiento urbanístico vigente en el ámbito de implantación del proyecto, determinaciones de los organismos afectados y normativa aplicable.

El interesado acompaña la solicitud de la siguiente documentación:

- BLOQUE I.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA
- BLOQUE II. - DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL
- BLOQUE III.- DOCUMENTACIÓN NORMATIVA
- BLOQUE IV.- RESUMEN EJECUTIVO
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
Atendiendo al artículo 28 “Derechos y deberes de la propiedad en suelo no urbanizable de protección”, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, la actividad promovida se considera encuadrable en los derechos de los propietarios de este suelo (apartado 1.b):
 1. En el suelo no urbanizable de protección los derechos de la propiedad comprenden, además de los generales, los siguientes:
 - b) La realización de obras, edificaciones y construcciones y el desarrollo de usos y actividades que se legitimen expresamente en los términos dispuestos por esta Ley mediante calificación urbanística.
En este caso la legitimación se obtendrá con el desarrollo de un Plan Especial de Infraestructuras, se considera el Plan Especial un documento de mayor alcance que la calificación urbanística.
- artículo 29. Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección.
 1. En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente no prohibidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.
 2. Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación.
El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 163 de la presente Ley.
 3. Previo comprobación de la calificación urbanística, los ayuntamientos podrán autorizar en los suelos rurales dedicados al uso agrícola, ganadero, forestal o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales, por ser de interés público o social, por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural las siguientes construcciones e instalaciones con los usos y actividades correspondientes:
 - a) Las de carácter agrícola, forestal, cinegético o análogos, así como las infraestructuras necesarias para el desarrollo y realización de las actividades correspondientes. Los usos agrícolas, forestales, cinegéticos o análogos, que deberán ser conformes en todo caso con su legislación específica, comprenderán las actividades, construcciones o instalaciones necesarias para las explotaciones de tal carácter, incluidas las de elaboración de productos del sector primario, así como el accesorio de vivienda.
 - b) Las de carácter extractivo. El uso extractivo comprenderá las construcciones e instalaciones estrictamente indispensables para la investigación, obtención y primera transformación de los recursos minerales o hidrológicos. La superficie mínima de la finca soporte de la actividad será la funcionalmente indispensable.
 - c) Las instalaciones de dominio y uso público destinadas al ejercicio de actividades científicas, docentes y divulgativas relacionadas con los espacios naturales, incluyendo el alojamiento, si fuera

preciso. En estos supuestos, la superficie mínima de la finca será la que funcionalmente sea indispensable.

d) Las actividades que favorezcan el desarrollo rural sostenible, incluyendo las de comercialización de productos agropecuarios y los servicios complementarios de dichas actividades.

e) Los establecimientos de turismo rural en edificaciones rurales tradicionales rehabilitadas al efecto, dentro de los límites superficiales y de capacidad que se determinen reglamentariamente.

f) La rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial y hostelero, de edificios existentes, aun cuando se encontrarán en situación de fuera de ordenación, pudiendo excepcionalmente incluir las obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad.

g) El tratamiento y valorización de residuos orgánicos, vegetales o de biomasa forestal.

El proyecto aporta justificación de que el proyecto fotovoltaico presentado favorece el desarrollo rural sostenible (pág. 10 del Documento Bloque I), indicando las consideraciones al respecto

- Artículo 50 Funciones de los planes especiales

1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:

a) Definir cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada.

Se considera el Plan Especial presentado encuadrado en este apartado de la LSCM.

2. Los planes especiales establecidos en el apartado 1.a) se referirán a la definición, mejora, modificación, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las completas determinaciones de su ordenación urbanística incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción.

Igualmente se actuará en relación con las infraestructuras, y sus construcciones estrictamente necesarias, para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, que por su legislación específica se definan como sistemas generales, y sean equiparables a las redes públicas de esta Ley. En ningún caso generarán derecho a aprovechamiento urbanístico alguno.

6. En cualquier caso, cualquier plan especial que altere las determinaciones estructurantes, deberá incluir una justificación suficiente del interés general al que se someten para dicha alteración.

Ultimada toda la tramitación y con carácter previo a su aprobación definitiva conforme al artículo 59, requerirán de informe preceptivo y vinculante de la Comisión de Urbanismo que se emitirá respecto de cuestiones de legalidad, sobre la conformidad de los informes sectoriales, y de cumplimiento de los límites establecidos en los artículos 34 y 35 de esta Ley, así como la afectación a los intereses supramunicipales que, en su caso, estén presentes. Este informe deberá emitirse en un plazo de tres meses, debiendo entenderse desfavorable en caso de no haberse emitido. En el caso de ser necesaria la aprobación definitiva por algún órgano de la Comunidad de Madrid, se entenderá sustituido este informe por el propio de la aprobación definitiva con los plazos y sentido establecidos en los artículos 61 y 63 de la presente Ley

En este PEI se incluye un sistema fotovoltaico, de promoción privada, con infraestructuras y construcciones encaminadas a la prestación de un servicio de utilidad pública (generación – transporte de energía eléctrica). En el desarrollo del PEI se expone que las actuaciones proyectadas son las estrictamente necesarias.

Se considera el Plan Especial presentado encuadrado en este apartado de la LSCM.

- Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio

Por otra parte, la Ley 7/2024, añade el Artículo 29.bis. Régimen de ejecución de los actos previstos en el artículo 25.a) y en el 29.2, y de posible incidencia en la LSEE.

“1. En caso de que el planeamiento urbanístico contenga la ordenación pormenorizada definitoria de las condiciones para la ejecución de los usos y construcciones o instalaciones precisas previstas en el artículo 25.a) y 29.2 de esta ley, la ejecución de estos actos podrá llevarse a cabo una vez aprobados



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

los correspondientes proyectos de obras o servicios y, en su caso, una vez que cuenten con los correspondientes permisos y autorizaciones que prevea su legislación sectorial, siempre que otorguen a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones, debiendo en todo caso, contar con el correspondiente pronunciamiento exigido por la legislación ambiental.

2. En caso de tratarse de infraestructuras de transporte y distribución energética y telecomunicaciones necesarias para la prestación de servicios de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, y cuando el planeamiento no contenga la concreta ordenación pormenorizada o la misma no se adecue al proyecto presentado, la autorización o permiso que la administración competente en función de la materia otorgue para la puesta en servicio de las nuevas instalaciones, legitimará la ejecución de los actos.

3. En los supuestos previstos en los apartados anteriores será necesario contar con informe urbanístico municipal, en los términos establecidos en el artículo 160 g) de la ley. Dicho informe deberá ser emitido en el plazo de un mes desde que sea solicitado, entendiéndose en sentido positivo, caso de no ser evacuado en dicho plazo. El informe versará, únicamente sobre la coordinación de la implantación de la infraestructura de la que se trate”.

En los apartados 2 y 3 del Volumen 2 del Bloque I, se expone la justificación del cumplimiento de la normativa urbanística, tanto municipal como autonómica.

Por otra parte, cabe referir que de las numerosas regulaciones del sector de la energía, en el que se encuadra el sistema fotovoltaico incluido en este Plan Especial, cabe destacar la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, por ser la ley reguladora y el Real Decreto Ley 15/2018 de 5 de octubre de Medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, porque incide en el carácter de interés general que ya declaraban disposiciones normativas anteriores. En el Preámbulo de la Ley ya se dice que: “El suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general, pues la actividad económica y humana no puede entenderse hoy en día sin su existencia”

- Normas urbanísticas del Plan General de Navalcarnero 2009, recoge en la Sección 2ª Planes Especiales

Artículo 3.1.7 Objeto

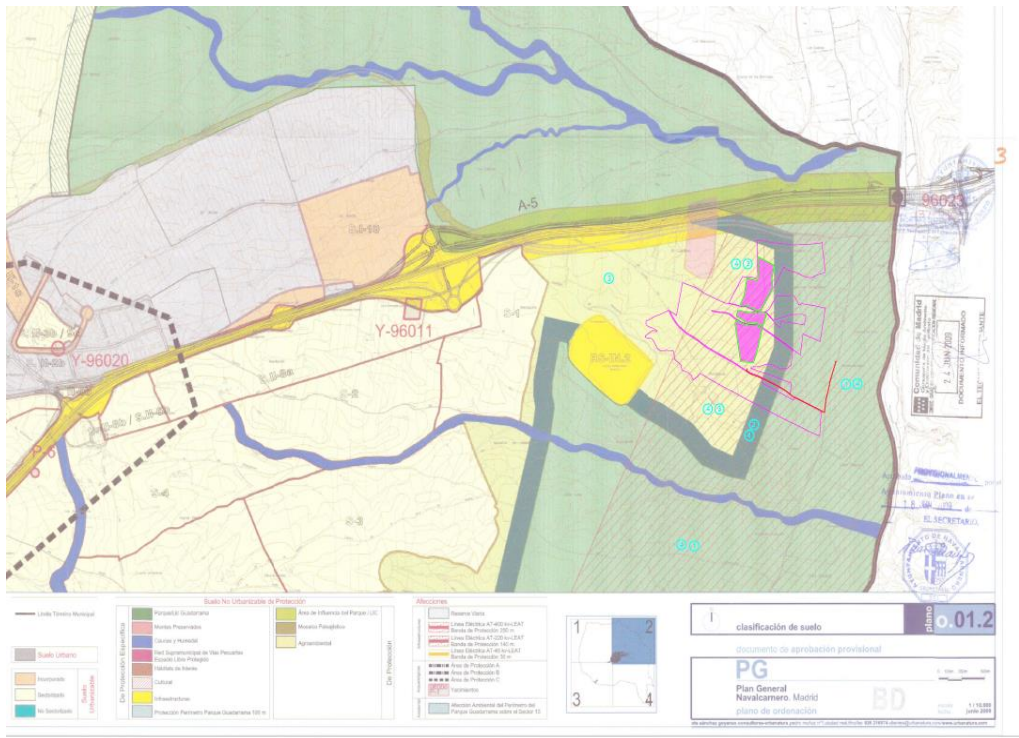
“1. En desarrollo de las determinaciones del Plan General podrán formularse y aprobarse Planes Especiales para cualquiera de las finalidades previstas en el artículo 50.1 de la Ley 9/2001.

Información Urbanística PGOU Navalcarnero.

El término municipal de Navalcarnero se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero publicado en el BOCM, de fecha 23 de julio de 2009 La actuación objeto del Plan Especial de Infraestructuras afecta a terrenos que se encuentran calificados como SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN, según establece el plano de calificación del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero publicado en el BOCM, de fecha 23 de julio de 2009.

La actuación recogida en el Pla Especial de infraestructuras se encuentra en:

- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AREA DE INFLUENCIA DEL PARQUE/LIC.
- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL.



El PGOU establece en las Normas Urbanísticas en el art. 11.2.2. de las Normas Urbanísticas establecen las condiciones generales para este tipo de uso.

11.2.2. Construcciones e instalaciones relacionadas con el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación.

a) Consideraciones Generales

Conforme a lo previsto en el Art. 29.2 en el Suelo No Urbanizable de Protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos y locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación.

b) Condiciones Específicas

III. Condiciones para la autorización.

a. Se deberá justificar la necesidad de su localización precisamente en los terrenos correspondientes dejando suficiente y convincentemente razonada la no desnaturalización de la aptitud del suelo para servir a los valores que motivaron su protección.

b. La construcción de su diseño a lo estrictamente indispensable para la implantación y desarrollo del uso según las características legalmente impuestas a este por su legislación específica, eligiendo la solución de diseño, que siendo conforme con las expresadas características, menor impacto produzca al suelo afectado.

c. La aprobación del correspondiente proyecto conforme a la legislación específicamente aplicable y su tramitación ulterior, a efectos urbanísticos conforme a lo dispuesto por el Art. 161 de la Ley 9/01 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

d. En relación con la construcción de las obras públicas de interés general se será de aplicación lo previsto en la Disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo reguladora del contrato de concesión de obras públicas (BOE 24 Mayo).

e. Sometimiento a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación vigente.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacerrada - https://sede.navacerrada.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20BE9C2566642A440BC



El PGOU establece en las Normas Urbanísticas Capítulo 11.6 las determinaciones particulares de ordenación para el tipo de suelo afectado (BOCM nº 215 de fecha 10 de septiembre de 2009).

Art. 11.6.2. Suelo No Urbanizable de Protección.

c. AREA DE INFLUENCIA DEL PARQUE/LIC.

Se consideran usos propios de este suelo el agrícola, forestal, ganadero, cinegético y asociados al medio rural. Se consideran compatibles los de infraestructuras, así como las dotaciones, equipamientos e instalaciones no compatibles con el medio urbano.

- Calificaciones urbanísticas o informes.

En los terrenos incluidos en esta categoría de suelo sólo podrán producirse calificaciones urbanísticas o informes, en las condiciones establecidas en la ley del suelo, para la ejecución de obras, construcciones o instalaciones, que resultando adecuadas al medio natural en que se enclavan tuviesen por finalidad alguno de los objetivos siguientes:

e) Construcciones e Instalaciones ligadas a usos propios del suelo e imprescindibles para el desarrollo de la actividad. (art. 29, apdo. a).

f) Instalaciones ligadas a la extracción o explotación de recursos minerales (art. 29, apdo. c).

g) Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento de las redes infraestructurales básicas o servicios públicos (art., 29, apdo. d).

h) Usos dotacionales o equipamientos colectivos e instalaciones, no compatibles con el suelo urbano, siempre que con cargo exclusivo a la correspondiente actuación resolverán satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su propio funcionamiento, así como la conexión de estos a la red de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y funcionalidad de éstas (art., 29, apdo. d)

- Condiciones particulares:

- El uso de vivienda, vinculado a los usos propios y compatibles del suelo, sólo será autorizable cuando sea estrictamente imprescindible para el funcionamiento de la explotación, instalación o dotación.

- Las instalaciones deberán asegurar la depuración biológica de las aguas residuales generadas, garantizando la ausencia de cualquier tipo de contaminación para los suelos y las aguas superficiales y subterráneas.

- Las instalaciones ganaderas, en particular, se ajustarán a lo establecido para los espacios de interés forestal y paisajístico.

- Se prohíbe expresamente la sustitución del Olivar por otros usos o actividades no relacionados con la explotación de los recursos naturales, y su eliminación como cultivo agrícola, salvo motivaciones fundamentadas en un mayor rendimiento agrícola de los terrenos.

f. PROTECCIÓN CULTURAL

Se corresponde con terrenos del término municipal de Navalcarnero localizados en la zona Noroccidental y oriental del mismo, en donde se ha detectado una importante concentración de yacimientos, especialmente relevantes los más cercanos al cauce del río Guadarrama, cuya mejor forma de conservación pasa por que no se vean afectados por ningún tipo de intervención urbanística

- Régimen de Usos.

Como medidas básicas de protección del Patrimonio Arqueológico de estas zonas, podemos establecer que:

- quedará prohibida toda actuación que conlleve la destrucción, deterioro o desfiguración de los espacios en los que se hayan documentado restos arqueológicos

- quedará prohibida toda actuación, trazado de infraestructuras territoriales, repoblaciones forestales, instalaciones mineras, grandes industrias, etc. que se prevea pueda alterar las zonas donde se han producido hallazgos arqueológicos o donde se tenga constancia de que exista un yacimiento

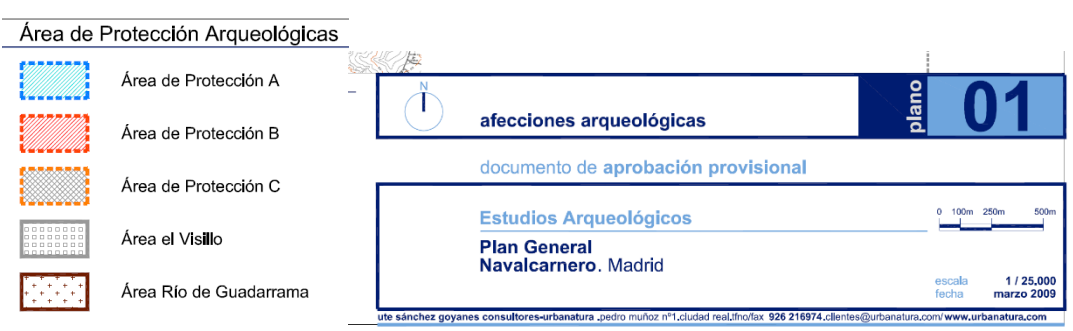
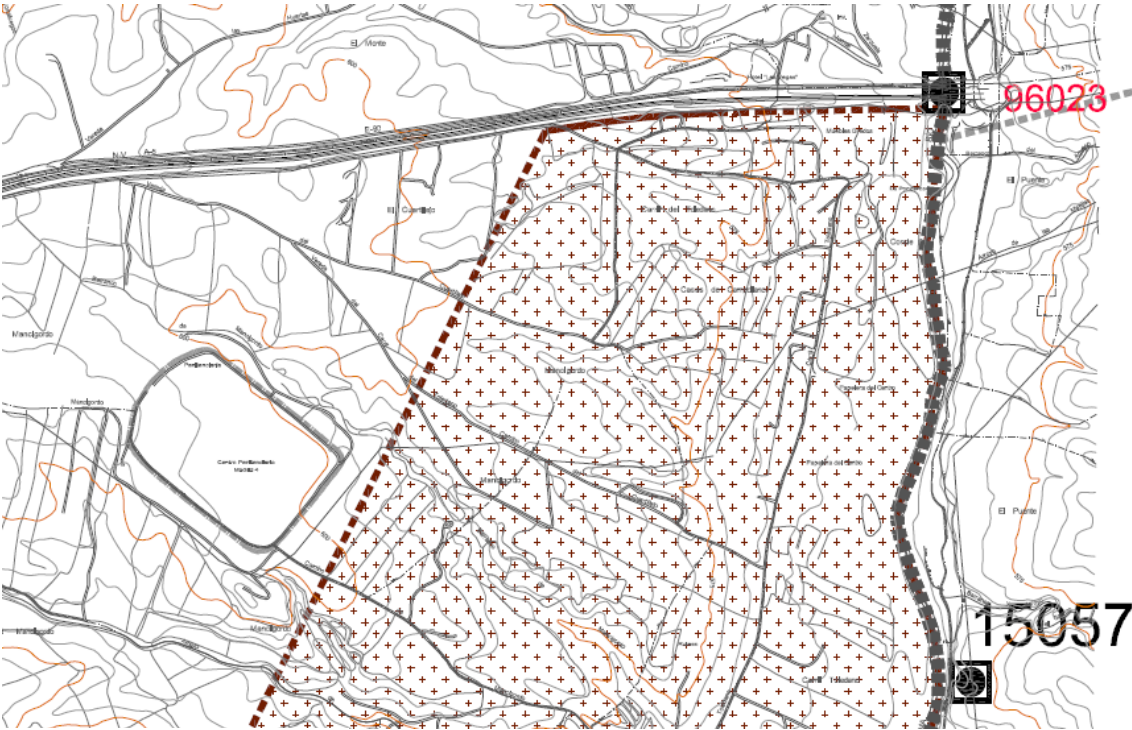
Se propone, asimismo, que dentro de todo el suelo no urbanizable incluido en esta categoría se promueva la creación de espacios protegidos específicamente desde el punto de vista histórico, arqueológico y cultural, puesto que la riqueza que alberga cualquier espacio no solo se cifra en valores medioambientales o ecológicos, sino también en otro tipo de intereses sociales y científicos.

Los únicos usos permitidos en estas zonas serían los de carácter arqueológico o los permitidos por la legislación específica.

Se deben requerir informes sectoriales en el proceso de tramitación, según se indica en la Normativa Urbanística para las diferentes clases de suelo afectadas

Al estar las obras situadas dentro de la zona del Parque Regional del Río Guadarrama, se deberá contar con Informe de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid - Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

A nivel de protección arqueológica, la zona donde se plantea el Plan Especial, se encuentra en el Área Río Guadarrama, por ello se incluirán las medidas de protección que determine el órgano sustantivo (Dirección General de Patrimonio Cultural, Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid) en la tramitación de este Plan Especial de Infraestructuras.



La actuación objeto del Plan Especial se encuentra ubicada sobre varias parcelas que vienen descritas en el Bloque I apartado 3.2 “Estructura de la propiedad”, incluido en el documento técnico del Plan Especial de infraestructuras, son las siguientes dependiendo de si se trata de la PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA:

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA. -

La superficie de la parcela catastral asciende a 437.803 m2. La extensión de la Zona Central y Sur asciende a 349.954 m2 (~35 Ha). No obstante, la extensión y ocupación de la Planta dentro de estas



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Zonas asciende por su perímetro vallado a 73.743 m² (7,3743 Ha), ocupándose 45.386 m² de la Zona Central y 28.357 m² de la Zona Sur.

Parcelas afectadas:

- Polígono 10 Parcela 37

ID	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Superficie Catastral (m ²)
1 - ZONA NORTE	28096A010000370000WS	10	37	87.849
1 - ZONA CENTRAL	28096A010000370000WS	10	37	210.216
1 - ZONA SUR	28096A010000370000WS	10	37	139.738
Total				437.803

Estructura de la propiedad:

ID	Referencia Catastral	Usos Catastro	
		Viña secano (m ²)	Labor secano (m ²)
1 - ZONA NORTE	28096A010000370000WS		87.849
1 - ZONA CENTRAL	28096A010000370000WS	33.515	176.701
1 - ZONA SUR	28096A010000370000WS		139.738

LÍNEA EVACUACIÓN SUBTERRÁNEA. -

Fuera del ámbito del PEI, junto con el CS (punto inicial de la línea) y la conexión a la Red Eléctrica General (punto final).

ACCESO DESDE LA RED VIARIA GENERAL. -

La ruta determinada para acceso a la PSF está conformada por el siguiente trazado, identificado como corredor sur en este Documento y expuesto gráficamente en el plano n° I-4 aportado:

- Salida de la Autovía A-5 por el acceso existente en su margen izquierda a la altura del P.K. 25+200 y que da servicio al camino del Carril Toledano y desde éste al resto del territorio y construcciones en el entorno de las márgenes del río Guadarrama.

- Continuidad por el Carril Toledano hasta una distancia aproximada de 1 Km en el que se toma una derivación a la derecha para coger el corredor del camino de la Vereda del Carril Toledano.

- A la Planta se accede directamente desde esta Vereda

Desde el punto de vista urbanístico, a juicio del técnico que suscribe, las actuaciones a realizar son viables, según lo establecido en el Plan General de Ordenación de Navalcarnero.

Los usos se consideran autorizables en esta clase de suelo, según art. 4.1.17 de las Normas urbanísticas del del PGOU 2009, en el apartado 2 recoge, que son aquellos están sujetos a autorización la autoridad autonómica, a través de la pertinente clasificación urbanística, con carácter previo a la licencia urbanística municipal, según regulación establecida en la regulación urbanística que resulte de aplicación.

El capítulo 4.8 Usos de Infraestructuras del PGOU 2009, recoge dentro de los Servicios básicos, el uso de infraestructuras y servicios básicos lo componen el conjunto de elementos que hacen posible la prestación a la ciudad y a sus moradores de los servicios básicos vinculados a las infraestructuras tales como viario, abastecimiento de agua, eliminación y tratamiento de aguas residuales, eliminación de residuos sólidos, así como los suelos de reserva previstos para la ampliación o nuevo establecimiento de estos elementos.

Siendo servicios del tipo lineales, los constituidos por las redes y servicios de empresas de carácter público o privado, tales como la red de gas, red de energía eléctrica, red de abastecimiento de agua, red de almacenamiento y distribución de combustibles.

El Plan Especial presentado contiene a juicio del técnico que suscribe, según el art. 77 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, las determinaciones

necesarias propias de su naturaleza y finalidad, y se encuentran debidamente justificadas y desarrolladas, con un grado de precisión acorde a sus fines.

Revisada la documentación del Plan Especial presentado, no existe inconveniente de carácter técnico en proponerlo para su aprobación inicial.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de que una vez se culmine la tramitación reglada del Plan Especial, será necesaria la solicitud de licencia para las obras solicitadas, acompañada del resto de informes pertinentes, y cumplimiento del resto de normativas de aplicación, que deberá tramitarse ante el órgano competente.”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – TRAMITACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, acorde a lo establecido en los artículos 50 y 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), el Plan Especial de la Planta Fotovoltaica para la generación de energía eléctrica en la parcela nº 37 del polígono nº 10 del municipio de Navalcarnero ha sido promovido por iniciativa particular y su tramitación se debe ajustar de la manera siguiente:

1º.- Admisión a trámite y aprobación inicial:

La legislación vigente de la Comunidad de Madrid establece el procedimiento de la tramitación de los Planes Especiales a iniciativa particular según lo regulado en el artículo 59.4 de la LSCM, por lo que el Alcalde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del Plan Especial, deberá adoptar la resolución pertinente.

El presente Plan Especial tiene por objeto la implantación de una Planta Solar Fotovoltaica para la generación de energía eléctrica en suelo no urbanizable de protección, dejando fuera del ámbito de la tramitación del presente instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo analizado tanto las infraestructuras de transporte y distribución de energía eléctrica acorde a lo establecido en el artículo 29.2 bis de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, incluido mediante la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

“En caso de tratarse de infraestructuras de transporte y distribución energética y telecomunicaciones necesarias para la prestación de servicios de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, y cuando el planeamiento no contenga la concreta ordenación pormenorizada o la misma no se adecue al proyecto presentado, la autorización o permiso que la administración competente en función de la materia otorgue para la puesta en servicio de las nuevas instalaciones, legitimará la ejecución de los actos.”

Como se puede desprender del nuevo artículo 29.2 bis de la LSCM, no será necesaria la tramitación de PEI para determinadas infraestructuras. Exclusivamente, se deberá obtener la pertinente autorización por el órgano competente en función de la materia (dependiendo si es transporte y distribución de energía eléctrica o telecomunicaciones).

Además, la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, con el objetivo de simplificar las actuaciones urbanísticas para la implantación de las infraestructuras de transporte y distribución de energía eléctrica, eliminó la tramitación de título habilitante de naturaleza urbanística para este tipo de infraestructuras añadiendo el apartado g) en el artículo 160 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid:

“No requerirán título habilitante urbanístico los siguientes actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo, subsuelo o el vuelo

g) Las actuaciones contempladas en el artículo 29 bis, sin perjuicio del informe municipal señalado en dicho artículo”.

Por último, es importante resaltar que, el adicionado artículo 29.3 bis de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, únicamente se requerirá de las Entidades Locales, un informe urbanístico municipal que versará sobre la coordinación de la implantación de la infraestructura de la que se trate durante la tramitación de la aprobación del proyecto ante el órgano competente en función de la materia. Este mencionado informe se deberá emitir dentro de un plazo de un mes, entendiéndose en sentido positivo, en caso de no evacuado en el mencionado plazo.

Por todo ello, según la normativa urbanística de aplicación examinada, esta Corporación Local tramita el Plan Especial para la Infraestructura de la Planta Fotovoltaica para la generación de energía eléctrica en la parcela nº 37 del polígono nº 10 del término municipal de Navalcarnero, con el objetivo principal de habilitar ese uso en suelo no urbanizable de protección y teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente. Sin perjuicio de lo anterior, lo fundamental es que a través de este instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo sigue manteniéndose el control de este tipo de infraestructuras, aunque, por una literalidad de la normativa urbanística autonómica, el ámbito de tramitación del PEI localizado en suelo no urbanizable de protección se ha reducido para liberalizar este tipo de servicios catalogados de interés general y utilidad pública por su legislación específica. No hay que olvidar que el operador/interesado deberá obtener autorización relativa al transporte y distribución de la energía eléctrica de la Planta Fotovoltaica por el órgano competente.

Centrándonos en el instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo presentado, la actuación urbanística pretendida se localiza en suelo clasificado como no urbanizable de diferentes protecciones, según ha informado, con fecha 12 de septiembre de 2025, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento:

“- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AREA DE INFLUENCIA DEL PARQUE/LIC.

- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL.”

Por tanto, a efectos de tramitación, es viable la admisión y aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructura de la Planta Fotovoltaica promovido por Bergantines Solar 3, S.L., sin perjuicio de que una vez finalice su tramitación legalmente establecida, será necesaria la solicitud del título habilitante de naturaleza urbanística para la ejecución de las actuaciones de generación de energía pretendidas.

2º.- Trámite de información pública y requerimiento de informes sectoriales preceptivos:

Según lo dispuesto en el artículo 59.4 en relación con el artículo 57 apartado b) de la LSCM, el Plan Especial deberá ser sometido a información pública por un plazo no inferior a un mes y simultáneamente requerirse los informes a los órganos previstos legalmente como preceptivos o que,

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20C20BE9C2566642A440BC

como se han indicado por los diferentes informes técnicos integrados en el expediente administrativo de referencia, sean necesarios por las posibles afecciones a intereses públicos.

Respecto al trámite de información pública, se precisa fundamental indicar que la aprobación inicial y apertura del mencionado trámite, deberá notificarse individualmente a todos los propietarios afectados (en cuanto a la generación de energía eléctrica, a las parcelas colindantes).

En cuanto a los informes sectoriales preceptivos, se considera necesario efectuar varias puntualizaciones:

a) Evaluación Ambiental Estratégica:

En aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y sin desarrollo normativo autonómico a excepción de varias disposiciones vigentes en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, una vez aprobado inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras referenciado, se deberá remitir el presente expediente administrativo al órgano ambiental competente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid para, si procede, se someta a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada según lo redactado por la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid y por el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Para finalizar con este apartado, es importante resaltar que el sometimiento o no del instrumento de planeamiento de desarrollo objeto de tramitación a Evaluación Ambiental Estratégica, es una exigencia que deberá acreditarse mediante informe-pronunciamiento por el órgano ambiental competente.

A modo ilustrativo, cabe citar la Sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 5ª, de 19 de julio de 2021, Rec. 1.006/2020:

"Lo expuesto permite concluir que cuando en la normativa de desarrollo autonómica en materia de medio ambiente, conforme a las potestades que confiere la normativa básica estatal, se excluye de la evaluación ambiental a determinados planes, programas o proyectos, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente; debe estar a lo establecido en la misma. Ahora bien, cuando no exista dicha normativa, sino que ha de aplicarse la legislación básica estatal, esto es, el régimen establecido en la LEA, los planes, programas y proyectos quedan, en principio, sujetos a dicha evaluación, a salvo de que en casos particulares se someta al órgano ambiental competente y éste declare la no sujeción a dicha evaluación, por no tener esos efectos significativos sobre el medio ambiente, sin que le sea dable a la autoridad competente para la elaboración de dichos planes, programas y proyectos, hacer esa declaración de exclusión de la evaluación medioambiental. Como declaramos en la sentencia 1144/2017, de 29 de junio, dictada en el recurso de casación 3704/2015 (ECLI:ES:TS:2017:2618) "En síntesis, hemos de concluir con esta cita jurisprudencial en los mismos términos en que nos expresáramos en la STS de 4 de mayo de 2015 (RC 1957/2013), en la que, tras recordar el contenido del artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (TRSL08), así como de los artículos 3 y 4 de la LEPP, concluíamos: "Así, pues, incluso, aun cuando se tratara de una modificación que pudiera considerarse menor, lo que tampoco ha sido acreditado, no deja de exigirse en todo caso el correspondiente pronunciamiento del órgano ambiental competente acerca de la innecesaridad de la evaluación ambiental."

A la vista de lo expuesto sería suficiente con recordar que en el ámbito de la Comunidad de Madrid, como deja constancia suficiente la sentencia recurrida, no existe normativa autonómica de desarrollo para concluir que el Plan Especial de autos debió, cuando menos, quedar sujeto a la declaración del órgano ambiental sobre la declaración de falta de sometimiento a la evaluación ambiental por no tener efectos significativos para el medio ambiente, que es lo que con acierto concluyó la Sala de instancia.

A los efectos de la fijación de la jurisprudencia que se delimita en la cuestión casacional a que nos venimos refiriendo, debemos declarar que, en aquellos supuestos en los que la legislación autonómica de desarrollo de la legislación básica estatal, no se haya establecido que determinados planes de urbanismo, que por su contenido no tienen efectos significativos en el medio ambiente, quedan



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

excluidos de la evaluación medioambiental, la exclusión debe ser declarada por el órgano ambiental competente, sin que pueda la Administración autora del Plan determinar dicha exclusión; constituyendo dicha omisión, en tales supuestos, causa de nulidad del correspondiente instrumentos del planeamiento.”

3º.- Suspensión de títulos habilitantes de naturaleza urbanística:

En los acuerdos que adopte el órgano competente para la aprobación inicial del Plan Especial, se deberá recoger la suspensión del otorgamiento de títulos habilitantes de naturaleza urbanística en el ámbito territorial que pudieran resultar afectadas por las determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la Ley 9/2001 de la LSCM y artículo 120 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.

4º.- Aprobación definitiva:

Concluido el período de información pública y emitidos los informes sectoriales preceptivos, corresponderá, si procede, la aprobación definitiva del Plan Especial al Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero acorde a lo establecido en el artículo 61.4 de la LSCM.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de admisión a trámite y aprobación inicial del Plan Especial será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21.1 j) de la LRBR. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 1.683/2023, de 20 de junio, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Plan Especial de la Planta Fotovoltaica en [REDACTED] dentro del municipio de Navalcarnero promovido por [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.*

SEGUNDO.- *Someter el expediente del Plan Especial al trámite de información pública durante el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid y solicitar, si procede, los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos según lo regulado en el artículo 57 apartado b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y restante legislación aplicable.*

TERCERO.- *Remitir el documento técnico a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, según lo establecido en el informe jurídico, de fecha 25 de septiembre de 2025, y a los efectos previstos en el artículo 57 apartado d) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.*

CUARTO.- *Suspender el otorgamiento de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística sobre la parcela en el ámbito del Plan Especial en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978.*

QUINTO.- *Notificar individualmente a todos los propietarios afectados.*

SEXTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

CONTRATACION.

4º.- ACEPTACIÓN DE OFERTA, CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20C20BE9C2566642A440BC

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Nuevas Tecnologías, en relación a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha 29 de septiembre de 2025, de aceptación de oferta, clasificación de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación y de propuesta de adjudicación al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), EXPEDIENTE 077SUM23, que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN DE OFERTA, CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO. (EXPEDIENTE 077SUM23).

En Navalcarnero, siendo las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, (...)

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de arrendamiento de impresoras multifunción para el Ayuntamiento de Navalcarnero, mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, celebrada el 30/05/2025, con las siguientes características:

Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

<u>Año 1:</u> -Base imponible: 24.240,00€ -IVA: 5.090,40€ -Total: 29.330,40€ <u>Año 2:</u> -Base imponible: 24.240,00€ -IVA: 5.090,40€ -Total: 29.330,40€	<u>Año 3:</u> -Base imponible: 24.240,00€ -IVA: 5.090,40€ -Total: 29.330,40€ <u>Año 4:</u> -Base imponible: 24.240,00€ -IVA: 5.090,40€ -Total: 29.330,40€
--	--

Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

El valor estimado del contrato es de 96.960,00 €. Para la obtención del valor estimado del contrato ver la cláusula 4.1 del PPT.

Plazo de ejecución: La duración del contrato será de cuatro (4) años desde el día de la formalización del contrato.

Prórroga: No procede.

Plazo de la prórroga: No procede

El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento el día 3/06/2025; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 18/06/2025 a las 23:59 h, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha 25/06/2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:

-PLICA N° 1.- KONICA MINOLTA BUSINESS SOLUTIONS SPAIN, S.A.

-PLICA N° 2.- RICOH ESPAÑA, S.L.U



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- PLICA Nº 3.- GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L.
- PLICA Nº 4.- INFORCOPY SISTEMAS, S.L
- PLICA Nº 5.- CANON ESPAÑA, S.A.U.
- PLICA Nº 6.- SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.A.
- PLICA Nº 7.- DISPROIN LEVANTE, S.L.
- PLICA Nº 8.- BIGO SOLUCIONES INFORMATICAS, S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, resultando lo siguiente:

Todos los licitadores han presentado correctamente el DEUC firmado digitalmente, salvo la -PLICA Nº 8.- BIGO SOLUCIONES INFORMATICAS, S.L., que no ha cumplimentado la sección D de la parte III, relativo a los motivos de exclusión puramente nacionales.

En virtud de lo señalado, la Mesa de Contratación acordó requerir al licitador BIGO SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L (Plica Nº 8), para que en el plazo de tres días naturales presente debidamente cumplimentado el DEUC, al haber omitido la sección D de la parte III, relativo a los motivos de exclusión puramente nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.2 de la LCSP/17.

Con fecha de 03/07/2025, se emitió el oportuno requerimiento de subsanación al licitador BIGO SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L., mediante Registro de Salida número 5761/2025, y a través de la sede electrónica y de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Con fecha 08/07/2025, el licitador BIGO SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L., PROCEDIÓ A SUBSANAR CORRECTAMENTE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, presentando el formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado.

Con fecha 16/07/2025, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

-PLICA Nº 1 presentada por KONICA MINOLTA BUSINESS SOLUTIONS SPAIN, S.A., que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (077SER23).

Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

<u>Año 1:</u> -Base imponible: 21.061,80 € -IVA: 4.422,98 € -Total: 25.484,78 € <u>Año 2:</u> - Base imponible: 21.061,80 € -IVA: 4.422,98 € -Total: 25.484,78 €	<u>Año 3:</u> - Base imponible: 21.061,80 € -IVA: 4.422,98€ - Total: 25.484,78€ <u>Año 4:</u> - Base imponible: 21.061,80 € -IVA: 4.422,98 € -Total: 25.484,78 €
---	---

Nota

Adjuntar la siguiente documentación en documento pdf:

- Ficha técnicas de cada uno de los modelos de los dispositivos ofertados.
- Compatibilidad con los Sistemas Operativos (Drivers).
- Un documento de especificaciones de cada uno de los aplicativos ofertados.

MEJORAS

1-Mejora la velocidad mínima de impresión (marcar con un X la opción que corresponda)

Incrementa en hasta 5 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en

cada modelo de máquina.

Incrementa en hasta 10 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.

Incrementar en hasta 15 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.

2-Panel táctil mínimo de 10" (5 puntos) en color (marcar con un X la opción que corresponda).

☒
☐

SÍ
NO

3-Bandeja de papel adicional con capacidad para mínimo 500 hojas (marcar con un X la opción que corresponda).

☒
☐

SÍ
NO

4-Disponer de un sistema para la solicitud de consumibles / reporte de contadores / avisos de avería desde las propias máquinas totalmente automatizado. (marcar con un X la opción que corresponda).

☒
☐

SÍ
NO

5-Sistema gestión centralizada de impresión con estadísticas de uso, etc. (marcar con un X la opción que corresponda).

☒
☐

SÍ
NO

6-Equipos con velocidad continua de impresión superior a 45 ppm . (marcar con un X la opción que corresponda).

☐
☒

SÍ
NO

7-Mejoras en el tiempo de respuesta en el acuerdo de nivel de servicio (SLA) definido en este pliego, repartidos de la siguiente forma (marcar con un X la opción que corresponda).

☒ 4 horas o
menos

5 horas

6 horas

Para ello, deberá acreditar mediante declaración responsable la manera en que es capaz de proporcionar esta mejora, indicando para ello los recursos que destina. Reparación / Restablecimiento del servicio en el mismo día laborable del aviso.

**Nota: Antes de cumplimentar la oferta ver con atención la cláusula 11 del presente Pliego Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente. (...)*

-PLICA N° 2 presentada por RICOH ESPAÑA S.L.U., que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (077SER23).

Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

<u>Año 1:</u> -Base imponible: 18.637,08 € -IVA: 3.913,79 €	<u>Año 3:</u> -Base imponible: 18.637,08 € -IVA: 3.913,79 €
---	---



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

-Total: 22.550,87 € <u>Año 2:</u> -Base imponible: 18.637,08 € -IVA: 3.913,79 € -Total: 22.550,87 €	-Total: 22.550,87 € <u>Año 4:</u> -Base imponible: 18.637,08 € -IVA: 3.913,79 € -Total: 22.550,87 €
---	---

Nota

Adjuntar la siguiente documentación en documento pdf:

- Ficha técnicas de cada uno de los modelos de los dispositivos ofertados.
- Compatibilidad con los Sistemas Operativos (Drivers).
- Un documento de especificaciones de cada uno de los aplicativos ofertados.

MEJORAS

1-Mejora la velocidad mínima de impresión (marcar con un X la opción que corresponda)

☒ Incrementa en hasta 5 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.

☐ Incrementa en hasta 10 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.

☐ Incrementar en hasta 15 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.

2-Panel táctil mínimo de 10" (5 puntos) en color (marcar con un X la opción que corresponda).

☒ SÍ
☐ NO

3-Bandeja de papel adicional con capacidad para mínimo 500 hojas (marcar con un X la opción que corresponda).

☒ SÍ
☐ NO

4-Disponer de un sistema para la solicitud de consumibles / reporte de contadores / avisos de avería desde las propias máquinas totalmente automatizado. (marcar con un X la opción que corresponda).

☒ SÍ
☐ NO

5-Sistema gestión centralizada de impresión con estadísticas de uso, etc. (marcar con un X la opción que corresponda).

☒ SÍ
☐ NO

6-Equipos con velocidad continua de impresión superior a 45 ppm . (marcar con un X la opción que corresponda).

☐ SÍ
☒ NO

7-Mejoras en el tiempo de respuesta en el acuerdo de nivel de servicio (SLA) definido en este pliego, repartidos de la siguiente forma (marcar con un X la opción que corresponda).

☐ 4 horas o
menos

☐ 5 horas

☐ 6 horas

Para ello, deberá acreditar mediante declaración responsable la manera en que es capaz de

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20C20BE9C2566642A440BC

proporcionar esta mejora, indicando para ello los recursos que destina. Reparación / Restablecimiento del servicio en el mismo día laborable del aviso.

**Nota: Antes de cumplimentar la oferta ver con atención la cláusula 11 del presente Pliego Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente. (...)”.*

-PLICA N° 3 presentada por GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L., que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (077SER23). Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

<u>Año 1:</u> -Base imponible: 13.075,92 € -IVA: 2.745,94 € -Total: 15.821,86 € <u>Año 2:</u> -Base imponible: 13.075,92 € -IVA: 2.745,94 € -Total: 15.821,86 €	<u>Año 3:</u> -Base imponible: 13.075,92 € -IVA: 2.745,94 € -Total: 15.821,86 € <u>Año 4:</u> -Base imponible: 13.075,92 € -IVA: 2.745,94 € -Total: 15.821,86 €
--	--

Nota

Adjuntar la siguiente documentación en documento pdf:

- Ficha técnicas de cada uno de los modelos de los dispositivos ofertados.
- Compatibilidad con los Sistemas Operativos (Drivers).
- Un documento de especificaciones de cada uno de los aplicativos ofertados.

MEJORAS

1-Mejora la velocidad mínima de impresión (marcar con un X la opción que corresponda)

Incrementa en hasta 5 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.

☒	Incrementa en hasta 10 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.
-------------------------------------	--

Incrementar en hasta 15 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.

2-Panel táctil mínimo de 10” (5 puntos) en color (marcar con un X la opción que corresponda).

☒
☐

SÍ
NO

3-Bandeja de papel adicional con capacidad para mínimo 500 hojas (marcar con un X la opción que corresponda).

☒
☐

SÍ
NO

4-Disponer de un sistema para la solicitud de consumibles / reporte de contadores / avisos de avería desde las propias máquinas totalmente automatizado. (marcar con un X la opción que corresponda).

☒
☐

SÍ
NO

5-Sistema gestión centralizada de impresión con estadísticas de uso, etc. (marcar con un X la opción que corresponda).

☒

SÍ



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

☐

NO

6-Equipos con velocidad continua de impresión superior a 45 ppm . (marcar con un X la opción que corresponda).

☐

SÍ

☒

NO

7-Mejoras en el tiempo de respuesta en el acuerdo de nivel de servicio (SLA) definido en este pliego, repartidos de la siguiente forma (marcar con un X la opción que corresponda).

X

4 horas o
menos

5 horas

6 horas

Para ello, deberá acreditar mediante declaración responsable la manera en que es capaz de proporcionar esta mejora, indicando para ello los recursos que destina. Reparación / Restablecimiento del servicio en el mismo día laborable del aviso.

**Nota: Antes de cumplimentar la oferta ver con atención la cláusula 11 del presente Pliego*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente. (...)”.

-PLICA N° 4 presentada por INFORCOPY SISTEMAS, S.L., que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (077SER23).

Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

<u>Año 1:</u> -Base imponible: <u>18.936,00</u> € -IVA: <u>3.976,56</u> € -Total: <u>22.912,56</u> € <u>Año 2:</u> -Base imponible: <u>18.936,00</u> € -IVA: <u>3.976,56</u> € -Total: <u>22.912,56</u> €	<u>Año 3:</u> -Base imponible: <u>18.936,00</u> € -IVA: <u>3.976,56</u> € -Total: <u>22.912,56</u> € <u>Año 4:</u> -Base imponible: <u>18.936,00</u> € -IVA: <u>3.976,56</u> € -Total: <u>22.912,56</u> €
--	--

Nota

Adjuntar la siguiente documentación en documento pdf:

-Ficha técnicas de cada uno de los modelos de los dispositivos ofertados.

- Compatibilidad con los Sistemas Operativos (Drivers).

- Un documento de especificaciones de cada uno de los aplicativos ofertados.

MEJORAS

1-Mejora la velocidad mínima de impresión (marcar con un X la opción que corresponda)

Incrementa en hasta 5 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.

Incrementa en hasta 10 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.

X

Incrementar en hasta 15 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido

en cada modelo de máquina.

2-Panel táctil mínimo de 10" (5 puntos) en color (marcar con un X la opción que corresponda).

X

SÍ

NO

3-Bandeja de papel adicional con capacidad para mínimo 500 hojas (marcar con un X la opción que corresponda).

X

SÍ

NO

4-Disponer de un sistema para la solicitud de consumibles / reporte de contadores / avisos de avería desde las propias máquinas totalmente automatizado. (marcar con un X la opción que corresponda).

X

SÍ

NO

5-Sistema gestión centralizada de impresión con estadísticas de uso, etc. (marcar con un X la opción que corresponda).

X

SÍ

NO

6-Equipos con velocidad continua de impresión superior a 45 ppm . (marcar con un X la opción que corresponda).

X

SÍ

NO

7-Mejoras en el tiempo de respuesta en el acuerdo de nivel de servicio (SLA) definido en este pliego, repartidos de la siguiente forma (marcar con un X la opción que corresponda).

X

4 horas o menos

5 horas

6 horas

Para ello, deberá acreditar mediante declaración responsable la manera en que es capaz de proporcionar esta mejora, indicando para ello los recursos que destina. Reparación / Restablecimiento del servicio en el mismo día laborable del aviso.

*Nota: Antes de cumplimentar la oferta ver con atención la cláusula 11 del presente Pliego

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente. (...)

-PLICA N° 5 presentada por CANON ESPAÑA, S.A.U., que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (077SER23).

Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

Año 1:

-Base imponible: 19.310,35 €

-IVA: 4.055,17 €

-Total: 23.365,52 €

Año 2:

-Base imponible: 19.310,35 €

-IVA: 4.055,17 €

-Total: 23.365,52 €

Año 3:

-Base imponible: 19.310,35 €

-IVA: 4.055,17 €

-Total: 23.365,52 €

Año 4:

-Base imponible: 19.310,35 €

-IVA: 4.055,17 €

-Total: 23.365,52 €

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20BE9C2566642A440BC



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Nota

Adjuntar la siguiente documentación en documento pdf:

- Ficha técnicas de cada uno de los modelos de los dispositivos ofertados.
- Compatibilidad con los Sistemas Operativos (Drivers).
- Un documento de especificaciones de cada uno de los aplicativos ofertados.

MEJORAS

1-Mejora la velocidad mínima de impresión (marcar con un X la opción que corresponda)

Incrementa en hasta 5 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.

Incrementa en hasta 10 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.

X Incrementar en hasta 15 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.

2-Panel táctil mínimo de 10" (5 puntos) en color (marcar con un X la opción que corresponda).

X	SÍ
	NO

3-Bandeja de papel adicional con capacidad para mínimo 500 hojas (marcar con un X la opción que corresponda).

X	SÍ
	NO

4-Disponer de un sistema para la solicitud de consumibles / reporte de contadores / avisos de avería desde las propias máquinas totalmente automatizado. (marcar con un X la opción que corresponda).

X	SÍ
	NO

5-Sistema gestión centralizada de impresión con estadísticas de uso, etc. (marcar con un X la opción que corresponda).

X	SÍ
	NO

6-Equipos con velocidad continua de impresión superior a 45 ppm . (marcar con un X la opción que corresponda).

X	SÍ
	NO

7-Mejoras en el tiempo de respuesta en el acuerdo de nivel de servicio (SLA) definido en este pliego, repartidos de la siguiente forma (marcar con un X la opción que corresponda).

X 4 horas o
menos

5 horas

6 horas

Para ello, deberá acreditar mediante declaración responsable la manera en que es capaz de proporcionar esta mejora, indicando para ello los recursos que destina. Reparación / Restablecimiento del servicio en el mismo día laborable del aviso.

*Nota: Antes de cumplimentar la oferta ver con atención la cláusula 11 del presente Pliego

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente. (...)”.

-PLICA N° 6 presentada por SERVICIOS MICROINFORMÁTICA, S.A., que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (077SER23). Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

<u>Año 1:</u> -Base imponible: 16.824,19 € -IVA: 3.533,08 € -Total: 20.357,27 € <u>Año 2:</u> -Base imponible: 16.824,19 € -IVA: 3.533,08 € -Total: 20.357,27 €	<u>Año 3:</u> -Base imponible: 16.824,19 € -IVA: 3.533,08 € -Total: 20.357,27 € <u>Año 4:</u> -Base imponible: 16.824,19 € -IVA: 3.533,08 € -Total: 20.357,27 €
--	--

Nota

Adjuntar la siguiente documentación en documento pdf:

- Ficha técnicas de cada uno de los modelos de los dispositivos ofertados.
- Compatibilidad con los Sistemas Operativos (Drivers).
- Un documento de especificaciones de cada uno de los aplicativos ofertados.

MEJORAS

1-Mejora la velocidad mínima de impresión (marcar con un X la opción que corresponda)

Incrementa en hasta 5 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.

Incrementa en hasta 10 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.

☒ Incrementar en hasta 15 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.

2-Panel táctil mínimo de 10” (5 puntos) en color (marcar con un X la opción que corresponda).

☒
☐

SÍ
NO

3-Bandeja de papel adicional con capacidad para mínimo 500 hojas (marcar con un X la opción que corresponda).

☒
☐

SÍ
NO

4-Disponer de un sistema para la solicitud de consumibles / reporte de contadores / avisos de avería desde las propias máquinas totalmente automatizado. (marcar con un X la opción que corresponda).

☒
☐

SÍ
NO

5-Sistema gestión centralizada de impresión con estadísticas de uso, etc. (marcar con un X la opción que corresponda).

☒
☐

SÍ
NO

6-Equipos con velocidad continua de impresión superior a 45 ppm . (marcar con un X la opción que corresponda).

☒
☐

SÍ
NO

7-Mejoras en el tiempo de respuesta en el acuerdo de nivel de servicio (SLA) definido en este pliego,



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

repartidos de la siguiente forma (marcar con un X la opción que corresponda).

☒	4 horas o menos
☐	5 horas
☐	6 horas

Para ello, deberá acreditar mediante declaración responsable la manera en que es capaz de proporcionar esta mejora, indicando para ello los recursos que destina. Reparación / Restablecimiento del servicio en el mismo día laborable del aviso.

**Nota: Antes de cumplimentar la oferta ver con atención la cláusula 11 del presente Pliego Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente. (...)”.*

-PLICA N° 7 presentada por DISPROIN LEVANTE, S.L., que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (077SER23).

Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

<u>Año 1:</u> -Base imponible: 17.660,80 € -IVA: 3.708,77€ -Total: 21.369,57€ <u>Año 2:</u> -Base imponible: 17.660,80 € -IVA: 3.708,77€ -Total: 21.369,57€	<u>Año 3:</u> -Base imponible: 17.660,80 € -IVA: 3.708,77€ -Total: 21.369,57€ <u>Año 4:</u> -Base imponible: 17.660,80 € -IVA: 3.708,77€ -Total: 21.369,57€
--	--

Nota

Adjuntar la siguiente documentación en documento pdf:

- Ficha técnicas de cada uno de los modelos de los dispositivos ofertados.
- Compatibilidad con los Sistemas Operativos (Drivers).
- Un documento de especificaciones de cada uno de los aplicativos ofertados.

MEJORAS

1-Mejora la velocidad mínima de impresión (marcar con un X la opción que corresponda)

☒	Incrementa en hasta 5 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.
☐	Incrementa en hasta 10 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.
☒	Incrementar en hasta 15 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.

2-Panel táctil mínimo de 10” (5 puntos) en color (marcar con un X la opción que corresponda).

☒	SÍ
☐	NO

3-Bandeja de papel adicional con capacidad para mínimo 500 hojas (marcar con un X la opción que corresponda).

X

SÍ
NO

4-Disponer de un sistema para la solicitud de consumibles / reporte de contadores / avisos de avería desde las propias máquinas totalmente automatizado. (marcar con un X la opción que corresponda).

X

SÍ
NO

5-Sistema gestión centralizada de impresión con estadísticas de uso, etc. (marcar con un X la opción que corresponda).

X

SÍ
NO

6-Equipos con velocidad continua de impresión superior a 45 ppm . (marcar con un X la opción que corresponda).

X

SÍ
NO

7-Mejoras en el tiempo de respuesta en el acuerdo de nivel de servicio (SLA) definido en este pliego, repartidos de la siguiente forma (marcar con un X la opción que corresponda).

X 4 horas o
 menos

5 horas

6 horas

Para ello, deberá acreditar mediante declaración responsable la manera en que es capaz de proporcionar esta mejora, indicando para ello los recursos que destina. Reparación / Restablecimiento del servicio en el mismo día laborable del aviso.

**Nota: Antes de cumplimentar la oferta ver con atención la cláusula 11 del presente Pliego*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente. (...)

-PLICA N° 8 presentada por BIGO SOLUCIONES INFORMÁTICA, S.L., que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (077SER23).

Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

<u>Año 1:</u> -Base imponible: 19.200,00 € -IVA: 4.032,00€ -Total: 23.232,00 € <u>Año 2:</u> -Base imponible: 19.200,00 € -IVA: 4.032,00€ -Total: 23.232,00 €	<u>Año 3:</u> -Base imponible: 19.200,00 € -IVA: 4.032,00€ -Total: 23.232,00 € <u>Año 4:</u> -Base imponible: 19.200,00 € -IVA: 4.032,00€ -Total: 23.232,00 €
--	--

Nota

Adjuntar la siguiente documentación en documento pdf:

- Ficha técnicas de cada uno de los modelos de los dispositivos ofertados.
- Compatibilidad con los Sistemas Operativos (Drivers).
- Un documento de especificaciones de cada uno de los aplicativos ofertados.

MEJORAS



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

1-Mejora la velocidad mínima de impresión (marcar con un X la opción que corresponda)

Incrementa en hasta 5 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.

Incrementa en hasta 10 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.

X

Incrementar en hasta 15 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.

2-Panel táctil mínimo de 10" (5 puntos) en color (marcar con un X la opción que corresponda).

X

SÍ

NO

3-Bandeja de papel adicional con capacidad para mínimo 500 hojas (marcar con un X la opción que corresponda).

X

SÍ

NO

4-Disponer de un sistema para la solicitud de consumibles / reporte de contadores / avisos de avería desde las propias máquinas totalmente automatizado. (marcar con un X la opción que corresponda).

X

SÍ

NO

5-Sistema gestión centralizada de impresión con estadísticas de uso, etc. (marcar con un X la opción que corresponda).

X

SÍ

NO

6-Equipos con velocidad continua de impresión superior a 45 ppm . (marcar con un X la opción que corresponda).

X

SÍ

NO

7-Mejoras en el tiempo de respuesta en el acuerdo de nivel de servicio (SLA) definido en este pliego, repartidos de la siguiente forma (marcar con un X la opción que corresponda).

X

4 horas o
menos

5 horas

6 horas

Para ello, deberá acreditar mediante declaración responsable la manera en que es capaz de proporcionar esta mejora, indicando para ello los recursos que destina. Reparación / Restablecimiento del servicio en el mismo día laborable del aviso.

*Nota: Antes de cumplimentar la oferta ver con atención la cláusula 11 del presente Pliego

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente. (...)”.

A la vista de lo expuesto, la Mesa de Contratación acuerda que la documentación presentada pase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiera a los licitadores justificación de las ofertas presentadas en el caso de que sean consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse, si procede, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes que correspondan, en el lugar y fecha que en su momento se determinen.

En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 21/07/2025, por el Técnico Informático del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe relativo a las ofertas incursas en presunción de anormalidad (ofertas temerarias), cuyo texto literal es el siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración relativa en lo referente al SOBRE ÚNICO, de la oferta presentada al procedimiento abierto ordinario convocado para la adjudicación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (Nº 13283/2023 de EXP 077SUM23)

En base a lo establecido en el punto 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se considera, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en el siguiente supuesto:

“De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una oferta se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal), cuando el precio ofertado sea inferior en un 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 149 de la citada ley.”

La fórmula aplicada es:

Media Aritmética = Suma Ofertas / Nº de Oferentes

Calculo de umbral mínimo = 100% Media Aritmética – 10% = Media Aritmética x 0.90

Resultando:

21.061,80+18.637,08€+13.075,92+18.936+19.310,35+16.824,19+17.660,80+19.200 = 144.706,14€

Suma Ofertas/ 8 Oferentes= 18.088,27€ es la media aritmética * 0,90 (100% de la media aritmética - 10 puntos porcentuales) = 16.279,44€ (Total de la media aritmética - 10 puntos porcentuales).

Por lo tanto, toda oferta inferior a 16.279,44€ será considerada temeraria.

Nota. - Las cantidades usadas para el cálculo se realizan con la base imponible de ofertas anuales excluidos impuestos.

De los oferentes la plica nº 3 incurre en oferta económica con valores anormales o desproporcionados ofertando la plica nº 3 por la cuantía de 15.821,86€ / ANUALES sin IVA, cantidad inferior a la mínima para considerarse en baja temeraria, tras la realización de los cálculos sobre el procedimiento objeto y sus ofertas, se establece la cuantía mínima de cada oferta en la cantidad de 16.279,44€ sin IVA.

Como consecuencia de lo fijado con anterioridad, se determina que la oferta presentada por la PLICA 3.- GENERAL MACHINES TECHNOLOGY S.L, se considera como anormales o desproporcionada, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas, se debe dar audiencia a las ofertas reseñadas para que justifiquen la anormalidad en base a lo siguiente:

- El ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado: Indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio de Navalcarnero, coste de medios materiales asociados al servicio de Navalcarnero y coste de analíticas a realizar en Navalcarnero. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- Posibles obtenciones de ayudas del Estado.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La justificación aportada debe ser clara y desglosada por conceptos” [sic]

A la vista de lo expuesto, con fecha de 22/07/2025, se notificó el oportuno requerimiento al licitador GENERAL MACHINES TECHNOLOGY S.L para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, justifique la valoración de la oferta económica presentada, al entender que la misma



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

puede considerarse anormal o desproporcionada, debiendo justificar la anormalidad en base a lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

- *“El ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados o el método de prestación del servicio.*
- *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar los servicios.*
- *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.*
- *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado: Indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio de Navalcarnero, coste de medios materiales asociados al servicio de Navalcarnero y coste de analíticas a realizar en Navalcarnero. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.*
- *Posibles obtenciones de ayudas del Estado.*

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La justificación aportada debe ser clara y desglosada por conceptos.”

Y con fecha de 5/08/2025, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador GENERAL MACHINES TECHNOLOGY S.L. procedió a presentar la documentación requerida, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

A la vista de la documentación presentada, con fecha de 14/08/2025, por el Técnico Informático del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe técnico de valoración de la documentación presentada por GENERAL MACHINES TECHNOLOGY S.L señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORMA SOBRE LA ADMISIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE BAJA TEMERARIA EN LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA GM TECHNOLOGY S.L., con NIF B91509281 AL PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO CONVOCADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (Nº DE EXP 077SUM23).

ANTECEDENTES:

En el marco de la licitación del contrato de arrendamiento de impresoras multifunción del Ayuntamiento de Navalcarnero (Nº de EXP 077SUM23), la empresa GM TECHNOLOGY S.L., con NIF B91509281, presentó una oferta que fue considerada incurso en baja temeraria, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En consecuencia, se requirió a la empresa GM TECHNOLOGY S.L. para que justificara su oferta, aportando la información y documentación que considerara pertinente para acreditar la viabilidad de la misma, tal como se establece en el artículo 148 de la LCSP.

ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN:

La empresa GM TECHNOLOGY S.L. ha presentado un escrito de justificación en el que expone detalladamente los motivos que, a su juicio, justifican la baja temeraria de su oferta. Entre los argumentos esgrimidos, destacan los siguientes:

- *Sostenibilidad económica: GM TECHNOLOGY S.L. ha demostrado que su oferta es económicamente sostenible gracias a su modelo de negocio basado en la eficiencia, la economía circular y la optimización de recursos, con un margen de beneficio previsto superior al 15 %.*
- *Capacidad técnica: La empresa ha acreditado que cuenta con la capacidad técnica y los medios materiales y humanos necesarios para ejecutar el contrato en los términos ofertados, incluyendo personal especializado, flota propia, logística centralizada y acuerdos con fabricantes.*
- *Experiencia: GM TECHNOLOGY S.L. ha aportado pruebas de su amplia experiencia en la prestación de servicios similares en contratos vigentes con distintas Administraciones Públicas, lo que garantiza su capacidad para cumplir con el objeto del contrato.*

- *Respeto de las obligaciones legales. La empresa garantiza el respeto de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social y laboral, cumpliendo con la normativa vigente y sin apoyarse en precios por debajo de mercado.*

Asimismo, GM TECHNOLOGY S.L. ha aportado un desglose detallado de su oferta, en el que se identifican los costes por suministro, instalación, software, mantenimiento y consumibles, así como la estimación de ingresos a lo largo de la duración del contrato. Este análisis demuestra la viabilidad económica del proyecto y la existencia de un margen de beneficio razonable.

Tras analizar la documentación aportada por la empresa GM TECHNOLOGY S.L., así como los argumentos expuestos en su escrito de justificación, se ha constatado que la empresa ha logrado acreditar de manera suficiente la viabilidad de su oferta. En particular, se ha valorado positivamente la estructura empresarial, la experiencia acreditada en el sector, la optimización de costes a través de economías de escala y el compromiso con la sostenibilidad y la calidad del servicio.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se considera que la justificación presentada por la empresa GM TECHNOLOGY S.L. es válida y, en consecuencia, se admite su oferta a la licitación”. [sic]

Y con fecha de 22/09/2025, por el Técnico Informático del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido el Informe técnico de valoración final de las ofertas presentadas, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORME DE VALORACION DE LAS OFERTAS PRESENTADAS Y ADMITIDAS AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (077SUM23)

OBJETIVO

Valoración técnica y económica de la parte del contrato denominado “Arrendamiento, instalación, mantenimiento y gestión de impresoras multifunción para el Ayuntamiento de Navalcarnero”, conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

Partes principales que se deben resolver:

- *Arrendamiento de equipos multifunción con funciones de impresión, copia, escaneo y fax.*
- *Suministro e instalación inicial, incluyendo configuración y formación básica a usuarios.*
- *Servicio integral de mantenimiento (piezas, consumibles, desplazamientos y mano de obra).*
- *Monitorización remota de incidencias y consumibles.*
- *Cumplimiento de normativa aplicable: Esquema Nacional de Seguridad (ENS), normativa de protección de datos (LOPDGDD y RGPD), ISO 9001, ISO 14001 e ISO 27001.*

JUSTIFICACIÓN

En relación con la presentación del Anexo II - Modelo de Proposición Económica y mejoras, objeto del contrato referido, y tras la revisión de las distintas ofertas económicas y sus mejoras técnicas definidas en los criterios de valoración del PPT, se ha procedido a la valoración de las propuestas presentadas por las empresas licitadoras.

EMPRESAS LICITADORAS

- *GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L.*
- *SERVICIOS MICROINFORMÁTICA, S.A. (SERMICRO)*
- *DISPROIN LEVANTE, S.L.*
- *RICOH ESPAÑA, S.L.U.*
- *INFORCOPY, S.L.*
- *BIGO SOLUCIONES INFORMÁTICA, S.L.*
- *CANON ESPAÑA, S.A.U.*
- *KONICA MINOLTA BUSINESS SOLUTIONS SPAIN, S.A.*

METODOLOGÍA DE VALORACIÓN

El máximo de puntuación otorgada será de 100 puntos, de los cuales 60 puntos serán el máximo otorgado a la oferta económica y 40 a las mejoras técnicas contempladas en los criterios de valoración adjuntos al Pliego de Prescripciones Técnicas.

VALORACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA (MÁXIMO 60 PUNTOS)



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

$$P = 60 \times ON/OM$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

ON = Oferta Menor

OM = Oferta de cada concurrente

Para el cálculo de la fórmula se ha redondeado al alza sobre 2 decimales.

VALORACIÓN DE LAS MEJORAS RECOGIDAS EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (MÁXIMO 40 PUNTOS)

Los criterios de valoración de las mejoras recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, objeto del contrato referido, han sido revisados conforme al apartado dedicado a estas en la presentación del Anexo II - Modelo de Proposición Económica del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares presentado por cada oferente y que forman parte de este expediente.

RESÚMEN DE PUNTUACIONES OBTENIDAS POR LAS EMPRESAS OFERENTES

Realizadas las valoraciones que componen el total de puntos, las puntuaciones obtenidas son las siguientes, en la fase de valoración:

EMPRESA LICITADORA	PUNTOS OBTENIDOS FASE ECONÓMICA
SERMICRO, S.A.	46,63 PUNTOS
	PUNTOS OBTENIDOS POR MEJORAS
	46 PUNTOS
TOTAL PUNTUACIÓN OBTENIDA:	<u>92,63 PUNTOS</u>

EMPRESA LICITADORA	PUNTOS OBTENIDOS FASE ECONÓMICA
GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L	60,00 PUNTOS
	PUNTOS OBTENIDOS POR MEJORAS
	31 PUNTOS
TOTAL PUNTUACIÓN OBTENIDA:	<u>91,00 PUNTOS</u>

EMPRESA LICITADORA	PUNTOS OBTENIDOS FASE ECONÓMICA
DISPROIN LEVANTE, S.L.	44,42 PUNTOS
	PUNTOS OBTENIDOS POR MEJORAS
	46 PUNTOS
TOTAL PUNTUACIÓN OBTENIDA:	<u>90,42 PUNTOS</u>

EMPRESA LICITADORA	PUNTOS OBTENIDOS FASE ECONÓMICA
INFORCOPY,S.L.	41,43 PUNTOS
	PUNTOS OBTENIDOS POR MEJORAS
	46 PUNTOS
TOTAL PUNTUACIÓN OBTENIDA:	<u>87,43 PUNTOS</u>

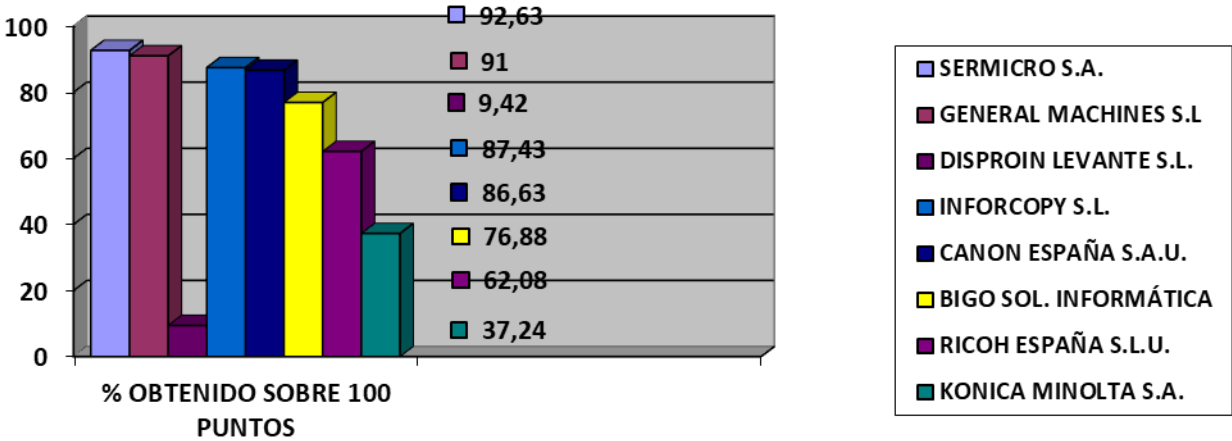
EMPRESA LICITADORA	PUNTOS OBTENIDOS FASE ECONÓMICA
CANON ESPAÑA, S.A.U.	40,63 PUNTOS
	PUNTOS OBTENIDOS POR MEJORAS
	46 PUNTOS
TOTAL PUNTUACIÓN OBTENIDA:	<u>86,63 PUNTOS</u>

EMPRESA LICITADORA	PUNTOS OBTENIDOS FASE ECONÓMICA
BIGO SOLUCIONES INFORMATICA, S.L.	40,88 PUNTOS
	PUNTOS OBTENIDOS POR MEJORAS
	46 PUNTOS
TOTAL PUNTUACIÓN OBTENIDA:	<u>76,88 PUNTOS</u>

EMPRESA LICITADORA	PUNTOS OBTENIDOS FASE ECONÓMICA
RICOH ESPAÑA, S.L.U.	42,08 PUNTOS
	PUNTOS OBTENIDOS POR MEJORAS
	20 PUNTOS
TOTAL PUNTUACIÓN OBTENIDA:	62,08 PUNTOS

EMPRESA LICITADORA	PUNTOS OBTENIDOS FASE ECONÓMICA
KONICA MINOLTA BUSINESS SOLUTIONS SPAIN, S.A.	37,24 PUNTOS
	PUNTOS OBTENIDOS POR MEJORAS
	0 PUNTOS
TOTAL PUNTUACIÓN OBTENIDA:	37,24 PUNTOS

Puntuación en porcentajes por las empresas oferentes



Realizadas las valoraciones se concluye que:

La empresa licitadora que ha obtenido el número total de puntos mayor es la empresa SERMICRO, S.A.” [sic]

Y con fecha 22/09/2025, se emitió informe jurídico relativo a la aceptación de oferta, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Aceptación de la oferta presentada por el licitador GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L.

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(…)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y



detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechaza una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la

correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

(...)"

A la vista del informe técnico emitido con fecha de 21/07/2025, con fecha de 22/07/2025 se emitió el oportuno requerimiento al licitador GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L.

para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, justificase la valoración de la oferta económica presentada, al entender que la misma puede considerarse anormal o desproporcionada, debiendo justificar la anormalidad en base a lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

- "El ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado: Indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio de Navalcarnero, coste de medios materiales asociados al servicio de Navalcarnero y coste de analíticas a realizar en Navalcarnero. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- Posibles obtenciones de ayudas del Estado.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La justificación aportada debe ser clara y desglosada por conceptos."

El requerimiento fue remitido en la mencionada fecha de 22/07/2025 a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Navalcarnero, con Registro de Salida número 6185/2025, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad al licitador de justificar su oferta.

Y con fecha de 5/08/2025, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L. procedió a presentar la documentación requerida, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y con fecha de 14/08/2025, por el Técnico Informático del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe técnico de valoración de la documentación presentada por KAPRES TECHNOLOGY, S.L., concluyendo expresamente lo siguiente:

"(...) ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN:

La empresa GM TECHNOLOGY S.L. ha presentado un escrito de justificación en el que expone detalladamente los motivos que, a su juicio, justifican la baja temeraria de su oferta. Entre los argumentos esgrimidos, destacan los siguientes:

- **Sostenibilidad económica:** GM TECHNOLOGY S.L. ha demostrado que su oferta es económicamente sostenible gracias a su modelo de negocio basado en la eficiencia, la economía circular y la optimización de recursos, con un margen de beneficio previsto superior al 15 %.
- **Capacidad técnica:** La empresa ha acreditado que cuenta con la capacidad técnica y los medios materiales y humanos necesarios para ejecutar el contrato en los términos ofertados, incluyendo personal especializado, flota propia, logística centralizada y acuerdos con fabricantes.
- **Experiencia:** GM TECHNOLOGY S.L. ha aportado pruebas de su amplia experiencia en la prestación de servicios similares en contratos vigentes con distintas Administraciones Públicas, lo que garantiza su capacidad para cumplir con el objeto del contrato.
- **Respeto de las obligaciones legales.** La empresa garantiza el respeto de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social y laboral, cumpliendo con la normativa vigente y sin apoyarse en precios por debajo de mercado.



Asimismo, GM TECHNOLOGY S.L. ha aportado un desglose detallado de su oferta, en el que se identifican los costes por suministro, instalación, software, mantenimiento y consumibles, así como la estimación de ingresos a lo largo de la duración del contrato. Este análisis demuestra la viabilidad económica del proyecto y la existencia de un margen de beneficio razonable.

Tras analizar la documentación aportada por la empresa GM TECHNOLOGY S.L., así como los argumentos expuestos en su escrito de justificación, se ha constatado que la empresa ha logrado acreditar de manera suficiente la viabilidad de su oferta. En particular, se ha valorado positivamente la estructura empresarial, la experiencia acreditada en el sector, la optimización de costes a través de economías de escala y el compromiso con la sostenibilidad y la calidad del servicio.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se considera que la justificación presentada por la empresa GM TECHNOLOGY S.L. es válida y, en consecuencia, se admite su oferta a la licitación". [sic]

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 14/08/2025, procede aceptar la oferta presentada por el licitador GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 22/09/2025, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.A	92,63
2º	GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L	91
3º	DISPROIN LEVANTE, S.L.	90,42
4º	INFORCOPY,S.L.	87,43
5º	CANON ESPAÑA, S.A.U.	86,63
6º	BIGO SOLUCIONES INFORMATICA, S.L.	76,88
7º	RICOH ESPAÑA, S.L.U.	62,08
8º	KONICA MINOLTA BUSINESS SOLUTIONS SPAIN, S.A.	37,24

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 6 presentada por SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.A, resulta ser la oferta mejor valorada, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones, obteniendo una puntuación total de 92,63 puntos.

III.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta el plazo total del contrato.

El precio final ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente:

<u>Año 1:</u>	<u>Año 3:</u>
---------------	---------------

<i>-Base imponible: 16.824,19 € -IVA: 3.533,08 € -Total: 20.357,27 €</i>	<i>-Base imponible: 16.824,19 € -IVA: 3.533,08 € -Total: 20.357,27 €</i>
<i><u>Año 2:</u> -Base imponible: 16.824,19 € -IVA: 3.533,08 € -Total: 20.357,27 €</i>	<i><u>Año 4:</u> -Base imponible: 16.824,19 € -IVA: 3.533,08 € -Total: 20.357,27 €</i>

Y de conformidad con el apartado 19 del Anexo I del PCAP, el plazo de ejecución del contrato será de 4 años.

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 3.364,83 euros (5% de 67.296,76 euros).

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, corresponde a la Mesa de Contratación elevar al órgano de contratación la correspondiente propuesta de aceptación de la oferta presentada por el licitador GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 y Artículo 326.2.c) de la Ley de Contratos del Sector Público.

(...)”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, con los votos favorables de la mayoría de los reunidos y la abstención de la Concejal del Grupo Municipal Partido Popular de Navalcarnero, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. – Proponer al órgano de contratación, la aceptación de la oferta económica presentada por el licitador GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L. al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de fecha de 13/05/2025 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha 22/09/2025:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.A	92,63
2º	GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L	91
3º	DISPROIN LEVANTE, S.L.	90,42
4º	INFORCOPY,S.L.	87,43
5º	CANON ESPAÑA, S.A.U.	86,63
6º	BIGO SOLUCIONES INFORMATICA, S.L.	76,88



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

7º	RICOH ESPAÑA, S.L.U.	62,08
8º	KONICA MINOLTA BUSINESS SOLUTIONS SPAIN, S.A.	37,24

Tercero. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, a favor de SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.A., por los siguientes importes:

<u>Año 1:</u> -Base imponible: 16.824,19 € -IVA: 3.533,08 € -Total: 20.357,27 € <u>Año 2:</u> -Base imponible: 16.824,19 € -IVA: 3.533,08 € -Total: 20.357,27 €	<u>Año 3:</u> -Base imponible: 16.824,19 € -IVA: 3.533,08 € -Total: 20.357,27 € <u>Año 4:</u> -Base imponible: 16.824,19 € -IVA: 3.533,08 € -Total: 20.357,27 €
--	--

MEJORAS

1-Mejora la velocidad mínima de impresión (marcar con un X la opción que corresponda)

☐	Incrementa en hasta 5 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.
--------------------------	---

☐	Incrementa en hasta 10 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.
--------------------------	--

☒	Incrementar en hasta 15 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.
-------------------------------------	---

2-Panel táctil mínimo de 10" (5 puntos) en color (marcar con un X la opción que corresponda).

☒	SÍ
☐	NO

3-Bandeja de papel adicional con capacidad para mínimo 500 hojas (marcar con un X la opción que corresponda).

☒	SÍ
☐	NO

4-Disponer de un sistema para la solicitud de consumibles / reporte de contadores / avisos de avería desde las propias máquinas totalmente automatizado. (marcar con un X la opción que corresponda).

☒	SÍ
☐	NO

5-Sistema gestión centralizada de impresión con estadísticas de uso, etc. (marcar con un X la opción que corresponda).

☒	SÍ
☐	NO

6-Equipos con velocidad continua de impresión superior a 45 ppm . (marcar con un X la opción que corresponda).

☒	SÍ
☐	NO

7-Mejoras en el tiempo de respuesta en el acuerdo de nivel de servicio (SLA) definido en este pliego, repartidos de la siguiente forma (marcar con un X la opción que corresponda).

☒	4 horas o menos
-------------------------------------	-----------------

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20BE9C2566642A440BC

5 horas

6 horas

Cuarto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 3.364,83 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Quinto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.
(...)”.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de aceptación de la oferta económica presentada por el licitador GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L. al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de fecha de 13/05/2025 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación, por orden decreciente, en relación con el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha 22/09/2025:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.A	92,63
2º	GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L	91
3º	DISPROIN LEVANTE, S.L.	90,42
4º	INFORCOPY,S.L.	87,43
5º	CANON ESPAÑA, S.A.U.	86,63
6º	BIGO SOLUCIONES INFORMATICA, S.L.	76,88
7º	RICOH ESPAÑA, S.L.U.	62,08
8º	KONICA MINOLTA BUSINESS SOLUTIONS SPAIN, S.A.	37,24

TERCERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, a favor de SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.A, por los siguientes importes:

<u>Año 1:</u> -Base imponible: 16.824,19 € -IVA: 3.533,08 € -Total: 20.357,27 € <u>Año 2:</u>	<u>Año 3:</u> -Base imponible: 16.824,19 € -IVA: 3.533,08 € -Total: 20.357,27 € <u>Año 4:</u>
---	---



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

-Base imponible: 16.824,19 € -IVA: 3.533,08 € -Total: 20.357,27 €	-Base imponible: 16.824,19 € -IVA: 3.533,08 € -Total: 20.357,27 €
---	---

MEJORAS

1-Mejora la velocidad mínima de impresión (marcar con un X la opción que corresponda)

☐	Incrementa en hasta 5 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.
--------------------------	---

☐	Incrementa en hasta 10 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.
--------------------------	--

☒	Incrementar en hasta 15 páginas/min la velocidad mínima de impresión exigido en cada modelo de máquina.
-------------------------------------	---

2-Panel táctil mínimo de 10" (5 puntos) en color (marcar con un X la opción que corresponda).

☒	SÍ
☐	NO

3-Bandeja de papel adicional con capacidad para mínimo 500 hojas (marcar con un X la opción que corresponda).

☒	SÍ
☐	NO

4-Disponer de un sistema para la solicitud de consumibles / reporte de contadores / avisos de avería desde las propias máquinas totalmente automatizado. (marcar con un X la opción que corresponda).

☒	SÍ
☐	NO

5-Sistema gestión centralizada de impresión con estadísticas de uso, etc. (marcar con un X la opción que corresponda).

☒	SÍ
☐	NO

6-Equipos con velocidad continua de impresión superior a 45 ppm . (marcar con un X la opción que corresponda).

☒	SÍ
☐	NO

7-Mejoras en el tiempo de respuesta en el acuerdo de nivel de servicio (SLA) definido en este pliego, repartidos de la siguiente forma (marcar con un X la opción que corresponda).

☒	4 horas o menos
-------------------------------------	-----------------

☐	5 horas
--------------------------	---------

☐	6 horas
--------------------------	---------

CUARTO.- Requerir al licitador **SERVICIOS MICROINFORMATICA, S.A**, para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 3.364,83 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

QUINTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Nuevas Tecnologías y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

5º.- CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS DEPORTIVAS EN EL POLIDEPORTIVO "EL PIJORRO" DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha 1 de octubre de 2025, de aceptación de oferta, clasificación de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación y de propuesta de adjudicación al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS DEPORTIVAS EN EL POLIDEPORTIVO "EL PIJORRO" DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPEDIENTE 030CONSER25, que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

"ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN DE OFERTA, CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS DEPORTIVAS EN EL POLIDEPORTIVO "EL PIJORRO" DE NAVALCARNERO (MADRID). (EXPEDIENTE 030CONSER25).

En Navalcarnero, siendo las nueve horas y quince minutos del día uno de octubre de dos mil veinticinco, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, (...)

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el polideportivo "El Pijorro" de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 12/06/2025, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100 LCSP):
CANON ANUAL: MIL QUINIENTOS EUROS ANUALES (1.500,00 euros), en concepto de canon. Este importe será el canon que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de Navalcarnero de forma anual, durante el tiempo de vigencia del contrato. El canon es susceptible de mejora al alza por los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4 del PPT.
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):
261.983,47 euros, determinado por la estimación de ingresos que se generan a lo largo de un año (diez meses de servicio), teniendo en cuenta la duración del contrato y su eventual prórroga, IVA no incluido, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato y en el Estudio de Viabilidad del contrato, incorporado al expediente de contratación.
- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del PPT, la duración del contrato será por un periodo de TRES AÑOS (3) desde la formalización del contrato, con posibilidad de prórroga por un año más (1).
- Prórroga: Sí procede.
- Plazo de la prórroga: Un (1) año.

El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 17/06/2025; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 14/07/2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Con fecha de 22/07/2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L.

PLICA Nº 2.- CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, y el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en los puntos a y b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE y comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 21/08/2025, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre B, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO PARA LA VALORACIÓN DE OFERTAS DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR RELATIVO AL CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS DEPORTIVAS EN EL POLIDEPORTIVO “EL PIJORRO” DE NAVALCARNERO (MADRID)

SOBRES “B”

1. OBJETO.

Es objeto del contrato la concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el Polideportivo “El Pijorro” de Navalcarnero (Madrid) de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP. 030CONSER25, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 12/06/2025.

Tipo de Contrato	Contrato de Concesión de Servicios
Objeto del Contrato	Explotación de actividades dirigidas deportivas en el Polideportivo “El Pijorro”.

2. CRITERIOS SUBJETIVOS.

Criterios Subjetivos

	máximo 30 puntos
A la mejor memoria presentada en un máximo de 4 folios A4 (por dos caras, tamaño de letra 11), que deberá recoger los siguientes aspectos técnicos:	
- Programación y organización de clases, mejora de la parrilla de actividades obligatorias, propuesta de nuevas actividades a ofertar, implementación de software/plataforma para la comunicación con los socios (reservas, horarios, cancelaciones, listas de espera) -hasta 20 puntos.	

- Procedimiento para las sustituciones de personal que impartan las actividades deportivas (bolsa de empleo, perfiles disponibles cercanos, BBDD, protocolos de sustitución para cubrir bajas...) -hasta 5 puntos.
- Evaluación y seguimiento diario y mensual, (feedback con los usuarios, fidelizaciones, notificaciones personalizadas. -hasta 5 puntos.

3. PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Nº Plica	Nombre
1	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.

EXPLICACIÓN

• Bloque nº1.

Respecto a la programación de clases, el licitador enumera una serie de premisas básicas en forma de diagnóstico para intentar comprender las principales demandas que son necesarias para poner en marcha la programación deportiva objeto de este contrato, tendencias, análisis demográfico, estudio de mercado... Una vez expuesto, divide la programación en actividades cardiovasculares, de fuerza y las relacionadas con cuerpo-mente clasificándolas por nivel y en base a unos beneficios específicos para con los usuarios, distribuyéndolas en clases de 45, 60 o 90 minutos con una revisión de la oferta deportiva incorporando nuevos contenidos al programa según necesidades y ocupando los horarios que demanden un mayor servicio.

El personal docente a asignar estará basado en la especialización y experiencia previa en las actividades a impartir y con una formación continua para estar actualizados a las últimas tendencias del mercado y siendo plenamente responsables de todo el control de clases y material que se requiera para las mismas.

Respecto a la mejora de la parrilla de las clases existentes, el licitador aboga por un uso en horario de mediodía para captar el usuario que tiene tiempo en su pausa laboral y no coincidiendo con las horas punta de la tarde.

En este horario de máxima afluencia, se alternarán actividades de alta intensidad con otras de menor impacto para que de este modo, poder tener un abanico de actividades más amplio y dando diferentes opciones a los usuarios.

Como propuestas de actividades, el licitador propone diversos tipos de entrenamiento como son el HIIT, Urban Fitness, Foam Rolling enumerando los beneficios de implementar este tipo de actividades a la programación actual del centro deportivo.

Respecto al software de gestión propone un programa que gestione las listas de espera automáticamente, que envíe información adicional sobre el contenido y planificación de las clases, así como cualquier aviso, notificación o noticia que se precise para, en definitiva, mejorar la comunicación y calidad del servicio.

• Bloque nº2.

En el apartado de sustituciones, el licitador propone que el coordinador de la empresa active un protocolo que a grandes rasgos se basa en una bolsa de empleo interna como punto inicial y en caso de no prosperar esta primera opción se requerirían perfiles disponibles cercanos en base a una base de datos externa, como pueden ser centros de formación, red de contactos profesionales...poniendo en contexto al posible sustituto de todas las condiciones necesarias para el desarrollo correcto de la actividad a impartir e informando a los socios de cuantos cambios y ajustes se puedan llevar a cabo en el devenir habitual de las clases.

• Bloque nº3.

En este bloque referente a la comunicación y evaluación entre la empresa y el usuario, el licitador propone encuestas de satisfacción periódicas, buzones de sugerencias y canales directos con los socios para una vez recopilada la información, analizar los datos y comentarios recibidos para mejorar la oferta y servicios deportivos en la medida de lo posible. Se enumeran diferentes estrategias de fidelización en base a la asistencia a clases, ofreciéndoles accesos exclusivos, merchandising, así como proponer un programa de retención activa para aquellos socios que disminuyan su asistencia o participación habitual



en las clases, y una creación de comunidad en la que se promuevan eventos sociales y deportivos internos para, en definitiva, reforzar los lazos entre los socios y la instalación.

Nº Plica	Nombre
2	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE

EXPLICACIÓN

- Bloque nº1.

Respecto a la programación de clases, el licitador en primera instancia analiza la parrilla de actividades y detecta diversas actuaciones que mejoren el uso de las instalaciones, la distribución horaria para satisfacer una demanda más amplia y diversa. Como punto de partida, se propone la puesta en marcha de actividades en la franja horaria del mediodía, así como en la jornada de los viernes para captar usuarios tipo estudiantes, personas en búsqueda activa de empleo, etc. Se pretenden reforzar actividades como zumba y cross training en horario de tarde-noche ya que se entiende que son los más solicitados por el público en general.

Se propone una reestructuración y ampliación de la parrilla de actividades existente introduciendo nuevos horarios ya detallados en actividades como ciclo, gap, pilates y zumba y duplicando la opción de cross training en horario de tarde para intentar mejorar la progresión de los usuarios.

Como propuestas de nuevas actividades, el licitador propone diversos tipos de clases como HITT, core, gimnasia activa senior, master class y talleres monográficos (eventos especiales, eventos de iniciación...)

Respecto al apartado de modernización y adopción de software, el licitador propone un software de gestión integral para centros deportivos (Timp, Resawod o Trainingym) unificando todas las operaciones en una única plataforma accesible tanto para trabajadores como para socios.

- Bloque nº2.

En el apartado de sustituciones, el licitador expone que un buen protocolo de sustituciones es la base para transmitir imagen de fiabilidad y profesionalidad, a través de la creación y mantenimiento de una bolsa de empleo propia gestionada de forma activa y rigurosa nutriéndose a través la colaboración con centros de formación de la Comunidad de Madrid, búsqueda en portales de empleo y redes profesionales, así como a través de canales específicos propios de la empresa. Seguidamente, se propone un protocolo de actuación ante las posibles bajas/faltas de personal por niveles que determinarán una posible respuesta inmediata en caso de ser planificada o la puesta en marcha de diferentes planes de actuación en caso de no ser planificada por el instructor para que finalmente se puedan llevar a cabo las clases con éxito o en caso contrario, anularse con el preaviso a los usuarios inscritos.

- Bloque nº3.

En este bloque referente a la comunicación y evaluación entre la empresa y el usuario, proponiendo un seguimiento 360º asegurando la máxima satisfacción y fidelización de los socios a través de mecanismos de evaluación continua como es el seguimiento diario (hojas de asistencia, feedback sobre clases, material...) análisis mensuales de datos a través de métricas de rendimiento, así como encuestas de satisfacción. Respecto a las estrategias de fidelización, el licitador aboga por el envío de mensajes automáticos para combatir la inactividad, crear vínculos, así como reconocimiento de esfuerzos todo ello también junto a la creación de una comunidad.

En cuanto al desarrollo de la programación de actividades deportivas, se presentan contenidos y clases similares como pueden ser el entrenamiento interválico de alta intensidad, estiramientos avanzados, así como otros que no son coincidentes entre ellos, pero complementan la parrilla general de actividades que variarán en función de la demanda de usuarios. Si es cierto que ambas propuestas son perfectamente válidas y encajarían en el modelo deportivo de la instalación añadiendo además que cualquier actividad nueva a impartir dependerá de la demanda y la acogida de los usuarios.

Ambas plicas detectan que en el horario del mediodía se pueden implementar nuevas actividades para cubrir ese espacio que pueda beneficiar a un tipo de usuario específico como puedan ser trabajadores a jornada partida, estudiantes etc. y la plica nº2 expone también una falta de actividad deportiva los viernes. Ambas propuestas detallan mediante tablas o en formato texto en qué consistirían la ampliación de las nuevas propuestas deportivas.

Respecto al bloque nº2, ambos licitadores presentan propuestas semejantes ya que cuentan con una amplia bolsa de empleo propias, diferentes recursos disponibles, y además proponen la colaboración con diferentes organismos en caso de no contar con el personal necesario que pueda cubrir la baja, activando diferentes tipos de protocolos para actuar ante la baja del profesional de un modo rápido y eficaz para minimizar o solventar esa baja.

Por último, para el bloque nº3 referente a la evaluación, seguimiento y feedbacks entre empresa y usuario, ambas plicas concentran su exposición en diferentes mecanismos de evaluación continua, estrategias de fidelización, encuestas de satisfacción, mensajes automáticos para combatir la inactividad (retención activa), etc.

Por tanto, ambas propuestas cumplen con los requisitos que se requerían en el pliego de prescripciones técnicas en cuanto a criterios subjetivos se refiere y no hay diferencias notables entre ambos licitadores a excepción de los criterios de redacción que uno lo presenta más detallado y extenso y otro más esquemático y resumido.

En cuanto a las propuestas de actividades, como se ha mencionado anteriormente, no se trata de enumerar tipos de actividades o clases a impartir, sino que deberá haber un estudio previo de la demanda real para la puesta en marcha de propuestas que puedan mejorar y variar la parrilla de actividades deportivas actuales para, en definitiva, ofrecer al usuario nuevas experiencias y servicios deportivos. En este aspecto, el licitador nº1 sí detalla más pormenorizadamente esos estudios previos necesarios para la instauración de nuevas actividades de un modo más preciso como pueden ser los estudios de mercado, grupos focales, tendencias del sector, benchmarking...que desde el punto de vista de oportunidades en el entorno deportivo local son importantes a la hora de instaurar nuevas actividades, de ahí que la propuesta del licitador nº1 presente una valoración mayor.

VALORACIÓN DE CRITERIOS SUBJETIVOS SOBRE 30 PUNTOS				
Plica	Licitador	Puntuación Parcial		Puntuación Total
1	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.	1)	10	30
		2)	10	
		3)	10	
2	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	1)	7	27
		2)	10	
		3)	10	

4. VALORACIÓN TOTAL Y CONCLUSIONES DEL INFORME

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, referentes a la valoración subjetiva Sobres "B", según el orden de presentación de las mismas.

Nº Plica	Nombre	Puntuación
1	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.	30
2	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	27

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto.
(...)"

Y con fecha 03/09/2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONOMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:



PLICA N° 1 presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS DEPORTIVAS EN EL POLIDEPORTIVO “EL PIJORRO” DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 030CONSER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un CANON ANUAL DE 4.500,00 EUROS.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Mejora en las Características Técnicas de las Bicicletas:

El licitador ofrece las siguientes mejoras en las características técnicas de las bicicletas (marcar la opción que corresponda):

Guía de intensidad. Intensidad por colores en pantalla	SI
Programas prediseñados de entrenamiento	SI
Conectividad (Bluetooth o similar)	SI
Seguimiento de entrenamiento a través de App	SI

- Inversiones en material deportivo:

En concepto de adquisición de material deportivo específico para las actividades de Fitness programadas obligatorias y de nueva creación, el licitador ofrece la cantidad de 3.000,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 2.479,34 euros corresponden a la base imponible,
- 520,66 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA N° 2 presentada por CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS DEPORTIVAS EN EL POLIDEPORTIVO “EL PIJORRO” DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 030CONSER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un CANON ANUAL DE 6.000 EUROS.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Mejora en las Características Técnicas de las Bicicletas:

El licitador ofrece las siguientes mejoras en las características técnicas de las bicicletas (marcar la opción que corresponda):

Guía de intensidad. Intensidad por colores en pantalla	SI
Programas prediseñados de entrenamiento	SI
Conectividad (Bluetooth o similar)	SI
Seguimiento de entrenamiento a través de App	SI

- Inversiones en material deportivo:

En concepto de adquisición de material deportivo específico para las actividades de Fitness programadas obligatorias y de nueva creación, el licitador ofrece la cantidad de 3.000 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 2.479,34 euros corresponden a la base imponible,
- 520,66 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que fuesen

consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

Una vez examinadas las proposiciones económicas de los licitadores, con fecha de 16/09/2025, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe relativo a las ofertas incursas en presunción de anormalidad (ofertas temerarias), cuyo texto literal es el siguiente:

“(…) INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DE PROPUESTA TEMERARIA

Expediente: 030CONSER25

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios de la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el Polideportivo “El Pijorro” de Navalcarnero (Madrid) de conformidad con las características técnicas que constan en el expediente (EXP.030CONSER25), aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 12/06/2025.

Tipo de Contrato	Concesión de Servicios.
Objeto del Contrato	Explotación de actividades dirigidas deportivas en el Polideportivo “El Pijorro”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la LCSP, habiéndose establecido más de un criterio de adjudicación, una oferta se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente alta (siendo el canon al alza, considerándola oferta anormal) cuando el precio al alza ofertado se encuentre en uno de los siguientes casos acorde a lo establecido en el artículo 85 del RGLCAP [interpretando el citado artículo en sentido contrario, siendo el presupuesto base de licitación, un canon al alza].

El apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establece los mismos criterios, interpretándolos en sentido contrario, siendo el canon al alza, de la siguiente manera: - “Cuando concurran dos licitadores, la que sea superior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta”.

OFERTAS PRESENTADAS

Nº Plica	Nombre	Propuesta Económica
1	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA	4.500,00€
2	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	6.000,00€
20 UNIDADES PORCENTUALES DE 4.500,00€		5.400,00€

En consecuencia, en aplicación del Artículo 85 del RGLCAP y del apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se considera que la PLICA Nº2 presentada por CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE es superior a 20 unidades porcentuales a la otra oferta y, por tanto, se encuentra en alza temeraria.

Por tanto, la oferta presentada por la PLICA Nº2 CORRESPONDIENTE AL CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, se considera como anormal o desproporcionada, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas, debe darse audiencia al licitador para que justifique la anormalidad de su oferta en base a lo siguiente (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- La posible obtención de una ayuda del Estado.

Es informe que suscribo en Navalcarnero, a la fecha de su firma digital. (...)”

A la vista de lo expuesto, con fecha de 18/09/2025 y registro de salida número 7541/2025, se emitió el oportuno requerimiento al licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (Plica nº 2), para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, justificase la valoración de su oferta económica



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

presentada, al entender que la misma puede considerarse anormal o desproporcionada, debiendo justificar la anormalidad de su oferta en base a lo siguiente, en los términos del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público:

- “El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- La posible obtención de una ayuda del Estado.”

Con fecha de 25/09/2025, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE procedió a presentar la justificación de su oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En la misma fecha de 25/09/2025, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe técnico de valoración de la justificación presentada y de valoración final de las ofertas, señalando expresamente lo siguiente:

“PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS DEPORTIVAS EN EL POLIDEPORTIVO “EL PIJORRO” DE NAVALCARNERO (MADRID)

EXP. 030CONSER25

JUSTIFICACIÓN DE PROPUESTA TEMERARIA

ANTECEDENTES. Con fecha 16 de septiembre de 2025, es emitido informe en el que se concluye que la oferta presentada para la adjudicación del contrato relativo a la concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el Polideportivo “El Pijorro” por CLUB DEPORTIVO +QUE DEPORTE (plica nº2), se considera anormal o desproporcionada, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas se dio audiencia para que justificase su anormalidad.

Con fecha 18 de septiembre de 2025, y con número de registro de salida 7541/2025, es remitida la notificación telemática de necesidad de justificación de valoración de la oferta presentada, teniendo que determinar lo siguiente: (de conformidad con el Artículo 149 de la LCSP):

- El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- La posible obtención de una ayuda del Estado.

Con fecha 25 de septiembre de 2025, a través de la plataforma de contratación del sector público, tiene entrada la documentación remitida por el licitador CLUB DEPORTIVO +QUE DEPORTE (plica nº2), donde aporta el informe para justificar la oferta por alza temeraria.

CONCLUSIONES. A la vista de lo anteriormente expuesto, el licitador CLUB DEPORTIVO +QUE DEPORTE en su punto segundo aboga por el compromiso de ejecutar el contrato en los términos descritos en la oferta realizada ya que cuenta con la suficiente solvencia económica, técnica y profesional para desarrollar el programa deportivo o servicios ofertados por este Ayuntamiento, incluyendo además la exención de IVA por parte del Club. Del mismo modo, se especifican los gastos

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20C20BE9C2566642A440BC

derivados de la puesta en marcha de la oferta deportiva en base al estudio de viabilidad obrante en el expediente incluyendo la amortización de las bicicletas de ciclo, las inversiones en material deportivo, el canon anual ofertado, así como los técnicos especialistas que llevarán a cabo el servicio añadiendo, además, los gastos generales y el beneficio industrial cuyo margen según el licitador se estima en 5.283,33€ anuales.

En cuanto al capítulo de ingresos, igualmente basados en el estudio de viabilidad, cabe destacar que el Club hace referencia a la globalidad del contrato en los términos hipotéticos de crecimiento del número de alumnos, hecho que en base a la experiencia previa, puede ser un factor determinante en el devenir del contrato, siempre y cuando se amplíe la parrilla de actividades actuales, teniendo en cuenta que en este tipo de contratos el adjudicatario debe ser consciente de las posibles pérdidas derivadas de su funcionamiento. Si bien es cierto, que los datos previos de gestión del centro son positivos en términos económicos.

Por tanto, la plica nº2 justifica **FAVORABLEMENTE** su oferta relativa al contrato de concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el Polideportivo “El Pijorro” de Navalcarnero (Madrid).

VALORACIÓN FINAL

OFERTAS PRESENTADAS

Nº Plica	Nombre	Propuesta Económica
1	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA	4.500,00€
2	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	6.000,00€

VALORACIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS SOBRE 70 PUNTOS			
Licitadores	PLICA 1	PLICA 2	Criterios Objetivos
Oferta Económica	4.500,00€	6.000,00€	
Puntuación (sobre 50puntos)	37,5 puntos	50 puntos	
Mejora Características Técnicas Bicicleta	SI/SI/SI/SI	SI/SI/SI/SI	
Puntuación (sobre 10puntos)	10 puntos	10 puntos	
Inversiones en material deportivo	3.000,00€	3.000,00€	
Puntuación (sobre 10puntos)	10 puntos	10 puntos	

VALORACIÓN DE CRITERIOS SUBJETIVOS SOBRE 30 PUNTOS				
Plica	Licitador	Puntuación Parcial		Puntuación Total
1	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.	1)	10	30
		2)	10	
		3)	10	
2	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	1)	7	27
		2)	10	
		3)	10	

VALORACIÓN TOTAL

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, para cada una de las ofertas, según el orden de presentación de las mismas.

Nº Plica	Nombre	Valoración Total
----------	--------	------------------



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

1	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA	87,50 puntos
2	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	97,00 puntos

CONCLUSIONES DEL INFORME.

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, que obtiene una puntuación de 97,00 puntos.

CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	97,00 puntos
------------------------------	--------------

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto y objetividad en la evaluación practicada. (...)”

Y en la misma fecha de 25/09/2025, se emitió informe jurídico relativo a la aceptación de oferta, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Aceptación de la justificación de la oferta económica presentada por el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE.

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(...)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional,

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E51D0840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20BE9C2566642A440BC

incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

(...)”

A la vista del informe técnico emitido con fecha de 16/09/2025, con fecha de 18/09/2025 y registro de salida número 7541/2025, se emitió el oportuno requerimiento al licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (Plica nº 2), para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, justificase la valoración de su oferta económica presentada, al entender que la misma podía considerarse anormal o desproporcionada, debiendo justificar la anormalidad de su oferta en base a lo siguiente, en los términos del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público:

- “El ahorro que permita los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Además, indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio y coste de medios materiales asociados al servicio. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- La posible obtención de una ayuda del Estado.”

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad al licitador de justificar su oferta.

Con fecha de 25/09/2025, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE procedió a presentar la justificación de su oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Y en la misma fecha de 25/09/2025, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido Informe técnico de valoración de la justificación presentada, en el que se concluye lo siguiente:

“CONCLUSIONES. A la vista de lo anteriormente expuesto, el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE en su punto segundo aboga por el compromiso de ejecutar el contrato en los términos descritos en la oferta realizada ya que cuenta con la suficiente solvencia económica, técnica y profesional para desarrollar el programa deportivo o servicios ofertados por este Ayuntamiento, incluyendo además la exención de IVA por parte del Club. Del mismo modo, se especifican los gastos derivados de la puesta en marcha de la oferta deportiva en base al estudio de viabilidad obrante en el expediente incluyendo la amortización de las bicicletas de ciclo, las inversiones en material deportivo, el canon anual ofertado, así como los técnicos especialistas que llevarán a cabo el servicio añadiendo, además, los gastos generales y el beneficio industrial cuyo margen según el licitador se estima en 5.283,33€ anuales.

En cuanto al capítulo de ingresos, igualmente basados en el estudio de viabilidad, cabe destacar que el Club hace referencia a la globalidad del contrato en los términos hipotéticos de crecimiento del número de alumnos, hecho que en base a la experiencia previa, puede ser un factor determinante en el devenir del contrato, siempre y cuando se amplíe la parrilla de actividades actuales, teniendo en cuenta que en este tipo de contratos el adjudicatario debe ser consciente de las posibles pérdidas derivadas de su funcionamiento. Si bien es cierto, que los datos previos de gestión del centro son positivos en términos económicos.

Por tanto, la plica nº2 justifica FAVORABLEMENTE su oferta relativa al contrato de concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el Polideportivo “El Pijorro” de Navalcarnero (Madrid).”

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 25/09/2025, procede aceptar la oferta presentada por el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 25/09/2025, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (PLICA Nº 2)	97,00
2º	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L. (PLICA Nº 1)	87,50

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 2 presentada por CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, resulta ser la oferta mejor valorada, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de condiciones, obteniendo una puntuación total de 97,00 puntos.

III.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el “5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato, pero no las eventuales prórrogas del mismo)”.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20C20BE9C2566642A440BC

El precio final ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente: “CANON ANUAL DE 6.000 EUROS”.

Y de conformidad con el apartado 19 del Anexo I del PCAP, “la duración del contrato será por un periodo de TRES AÑOS (3) desde la formalización del contrato, con posibilidad de prórroga por un año más (1)”.

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 900,00 euros (5% de 6.000,00 euros, multiplicado por los 3 años de duración del contrato).

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, corresponde a la Mesa de Contratación elevar al órgano de contratación la correspondiente propuesta de aceptación de la oferta presentada por el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 y Artículo 326.2.c) de la Ley de Contratos del Sector Público.

(...)”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, con los votos favorables de la mayoría de los reunidos y la abstención de la Concejala del Grupo Vox de Navalcarnero, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. – Proponer al órgano de contratación, la aceptación de la oferta económica presentada por el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, al contrato de concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el polideportivo “El Pijorro” de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de 25/09/2025 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el polideportivo “El Pijorro” de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 25/09/2025:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (PLICA Nº 2)	97,00
2º	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L. (PLICA Nº 1)	87,50

Tercero. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el polideportivo “El Pijorro” de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, por “un CANON ANUAL DE 6.000 EUROS.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Mejora en las Características Técnicas de las Bicicletas:

El licitador ofrece las siguientes mejoras en las características técnicas de las bicicletas (marcar la opción que corresponda):

Guía de intensidad. Intensidad por colores en pantalla	SI
Programas prediseñados de entrenamiento	SI
Conectividad (Bluetooth o similar)	SI
Seguimiento de entrenamiento a través de App	SI

- Inversiones en material deportivo:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En concepto de adquisición de material deportivo específico para las actividades de Fitness programadas obligatorias y de nueva creación, el licitador ofrece la cantidad de 3.000 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 2.479,34 euros corresponden a la base imponible,
- 520,66 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Cuarto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 900,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Quinto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Sexto. - Facultar a la Sra. Presidenta de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

(...)”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de aceptación de la oferta económica presentada por el licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, al contrato de concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el polideportivo “El Pijorro” de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de 25/09/2025 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el polideportivo “El Pijorro” de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 25/09/2025:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (PLICA Nº 2)	97,00
2º	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L. (PLICA Nº 1)	87,50

TERCERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de las actividades dirigidas deportivas en el polideportivo “El Pijorro” de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, por “un CANON ANUAL DE 6.000 EUROS.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Mejora en las Características Técnicas de las Bicicletas:

El licitador ofrece las siguientes mejoras en las características técnicas de las bicicletas (marcar la opción que corresponda):

Guía de intensidad. Intensidad por colores en pantalla	SI
Programas prediseñados de entrenamiento	SI
Conectividad (Bluetooth o similar)	SI

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20BE9C2566642A440BC

Seguimiento de entrenamiento a través de App	SI
--	----

• Inversiones en material deportivo:
En concepto de adquisición de material deportivo específico para las actividades de Fitness programadas obligatorias y de nueva creación, el licitador ofrece la cantidad de 3.000 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:
- 2.479,34 euros corresponden a la base imponible,
- 520,66 euros corresponden al IVA.
(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)
Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

CUARTO.- *Requerir al licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 900,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.*

SEXTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

SÉPTIMO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

6º.- CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE KARATE EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha 1 de octubre de 2025, de clasificación de la oferta presentada y admitida a la licitación y de propuesta de adjudicación al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE KARATE EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPEDIENTE 033CONSER25, que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA PLICA PRESENTADA AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE KARATE EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID). (EXPEDIENTE 033CONSER25).

En Navalcarnero, siendo las nueve horas y veinte minutos del día uno de octubre de dos mil veinticinco, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, (...)

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de Karate en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 24/06/2025, con las siguientes características:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- *Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100 LCSP):*
CANON ANUAL: SEISCIENTOS EUROS ANUALES (600,00 euros), en concepto de canon. Este importe será el canon que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de Navalcarnero de forma anual, durante el tiempo de vigencia del contrato. El canon es susceptible de mejora al alza por los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 5 del PPT.
- *Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):*
78.214,87 euros, determinado por la estimación de ingresos que se generan a lo largo de un año (diez meses de servicio), teniendo en cuenta la duración del contrato y su eventual prórroga, IVA no incluido, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato y en el Estudio de Viabilidad del contrato, incorporado al expediente de contratación.
- *Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del PPT, la duración del contrato será por un periodo de TRES AÑOS (3) desde la formalización del contrato, con posibilidad de prórroga por un año más (1).*
- *Prórroga: Sí procede.*
- *Plazo de la prórroga: Un (1) año.*

El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 02/07/2025; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 28/07/2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Seguidamente, con fecha de 17/07/2025 y Registro de Entrada número 7861/2025, se recibió en el Ayuntamiento de Navalcarnero recurso presentado por el Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el que se impugna el expediente 033CONSER25.

A la vista del recurso presentado, con fecha de 18/07/2025, se procedió a suspender el plazo de presentación de ofertas y a anular el anuncio de licitación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y con fecha de 31/08/2025, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aceptar las pretensiones expresadas en el recurso presentado por el Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid con fecha de 17/07/2025 y Registro de Entrada número 7861/2025, contra el Pliego de Prescripciones Técnicas relativo al contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de Karate en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), produciéndose el allanamiento del Ayuntamiento al recurso presentado.

SEGUNDO.- Aprobar la rectificación del Pliego de Prescripciones Técnicas relativo al contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de Karate en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 24/06/2025, en los términos exigidos en el recurso presentado por el Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid con fecha de 17/07/2025 y Registro de Entrada número 7861/2025.

TERCERO.- Publicar nuevo anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de Karate en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid). (...)”

El nuevo anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 31/07/2025; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 26/08/2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E51D0840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20BE9C2566642A440BC

Con fecha 03/09/2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS RYU.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la plica presentada y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que el único licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, y el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en los puntos a y b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de la única plica presentada y admitida a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE y comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 16/09/2025, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre B, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE OFERTAS DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE KARATE EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID) SOBRES “B”

5. OBJETO.

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios de la explotación de la modalidad deportiva de Karate de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP.033CONSER25, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 24/06/2025.

Tipo de Contrato	Concesión de Servicios.
Objeto del Contrato	Concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de Karate.

6. CRITERIOS SUBJETIVOS.

La valoración se efectuará teniendo en cuenta, tanto la coherencia, racionalidad, detalle y profundidad de la exposición general de los siete puntos requeridos y detallados a continuación:

Criterios subjetivos-máximo 45 puntos-

	máximo 45 puntos
A la mejor memoria presentada en un máximo de 5 folios A4 (tamaño de letra 11-2 caras), que deberá recoger los siguientes aspectos técnicos:	
- Programación de clases, hasta 15 puntos. - Número mínimo de alumnos por clase, hasta 5 puntos a la mejor propuesta. - Clases de recuperación previstas, hasta 5 puntos a la mejor propuesta. - Aumento de clases extras para los alumnos de competición hasta 5 puntos a la mejor	



propuesta.

- Número de alumnos becados, hasta 5 puntos a la mejor propuesta.
- Por número de deportistas que hayan participado en el año 2024/2025 en competiciones autonómicas en la modalidad de Karate, dando 1 punto por cada participante acreditado, hasta un máximo de 5 puntos.
- Por número de deportistas que hayan participado en el año 2024/2025 en competiciones nacionales en la modalidad de Karate, dando 1 punto por cada participante acreditado, hasta un máximo de 5 puntos.

7. PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Nº Plica	Nombre
1	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS RYU

EXPLICACIÓN

a) Programación de clases (15 puntos).

Respecto al primer punto, el licitador hace referencia a la programación de las clases bajo un sobrenombre de “Aprendiendo Karate” que se caracteriza por una enseñanza en un entorno distendido y agradable para que de esta forma se mejore el proceso de enseñanza aprendizaje de los alumnos a través de valores como la tolerancia y el respeto mutuo y siempre en un ambiente de participación activa. El proyecto deportivo se iniciará dando la oportunidad al alumno de iniciarse y/o perfeccionarse en karate como base fundamental de lo que ellos consideran una escuela deportiva.

Sigue enunciando que la edad inicial para formar parte de la escuela son 4 años y sin límite de edad y enumeran una serie de objetivos generales de carácter coordinativo, aspectos motrices básicos y específicos, para continuar con los objetivos específicos más relacionados con el karate (técnicas deportivas, tsuki, yodan uke, gyaku...)

El licitador continúa enumerando del mismo modo una serie de objetivos que intenten definir la línea de enseñanza del Club/Escuela para un total de 15 puntos.

El licitador continua exponiendo que la programación de clases irá de la mano con el calendario escolar estableciendo dos y tres horas semanales en función del nivel del usuario.

La programación sigue enumerando los contenidos específicos por ciclo siendo éstos la estimulación motriz, la iniciación al deporte, la fundamentación deportiva para finalizar con la especialización propiamente dicha.

Finalizan este apartado haciendo referencia a varios puntos que el club considera necesarios para un correcto desarrollo de la actividad a nivel general, así como las relaciones básicas entre alumnos, familias, instituciones y educadores deportivos para que todo ello fluya en un ambiente óptimo para el devenir correcto de la actividad y el club deportivo.

b) Número mínimo de alumnos por clase (5 puntos).

Se establece el número mínimo de alumnos por clase en 10 ALUMNOS/AS.

c) Clases de recuperación previstas (5 puntos).

El club subsanará en tiempo y forma cualquier incidencia que pueda causar la no asistencia del profesor responsable de la sesión diaria mediante un profesor suplente adscrito al Club ya que cuentan en plantilla con un número suficiente de profesores como para que no se produzca tal suplencia. En cualquier caso, si por causas mayores no pudiese celebrarse la clase se recuperaría en fin de semana o en los días alternos que se dé karate en las instalaciones municipales.

d) Aumento de clases extra para los alumnos de competición (5 puntos).

Los alumnos de competición pueden asistir durante la temporada a 40 clases extras en instalaciones privadas, así como ser partícipes del programa que imparte la Federación Madrileña de Karate pudiendo añadir 10 clases más, para un total de 50.

e) Número de alumnos becados (5 puntos).

Se expone que este Club becará a todos los alumnos menores de 16 años que lleven como mínimo una temporada entrenando en el club y aporten la documentación necesaria sobre su situación familiar, acudiendo gratis hasta que mejore su situación.

- f) Número de alumnos participantes en competiciones autonómicas (5 puntos).
El licitador expone que en la temporada anterior participaron un total de 204 deportistas en competiciones autonómicas.
- g) Número de alumnos participantes en competiciones nacionales (5 puntos).
El licitador expone que en la temporada anterior participaron un total de 35 deportistas en competiciones nacionales.

VALORACIÓN DE CRITERIOS SUBJETIVOS SOBRE 45 PUNTOS				
<i>Plica</i>	<i>Licitador</i>	<i>Puntuación Parcial</i>		<i>Puntuación Total</i>
<i>1</i>	<i>CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS RYU</i>	<i>a)</i>	<i>15</i>	<i>45</i>
		<i>b)</i>	<i>5</i>	
		<i>c)</i>	<i>5</i>	
		<i>d)</i>	<i>5</i>	
		<i>e)</i>	<i>5</i>	
		<i>f)</i>	<i>5</i>	
		<i>g)</i>	<i>5</i>	

8. VALORACIÓN TOTAL Y CONCLUSIONES DEL INFORME

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, referentes a la valoración subjetiva Sobres “B”, según el orden de presentación de las mismas.

Nº Plica	Licitador	Valoración Total
1	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS RYU	45 puntos

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS RYU que para su propuesta de adjudicación obtiene una puntuación de 45 puntos.

Nº Plica	Licitador	Valoración Total
1	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS RYU	45 puntos

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto. (...)”

A la vista de lo expuesto, con fecha de 23/09/2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para proceder a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la oferta presentada y admitida a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS RYU que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE KARATE EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP. 033CONSER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un CANON ANUAL DE SEICIENTOS TREINTA EUROS.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Inversiones:

En concepto de adquisición de material deportivo, el licitador ofrece la cantidad de 7.183,34 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- 6.301,11 euros corresponden a la base imponible,
 - 882,23 euros corresponden al IVA.
- (Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

• Actividades a realizar:

En concepto de Master Class y Torneos ejecutados por el técnico de la especialidad, el licitador ofrece los siguientes torneos/clases magistrales por temporada (marcar la opción que corresponda):

0 Torneo/Clase (no ofrece mejora)	
1 Torneo/Clase	
2 Torneos/Clases	XX

• Acreditación del personal:

El licitador acredita que el profesor responsable de la ejecución del servicio tiene la siguiente titulación/nivel: 8º DAN.

(Debiendo acreditar dicha titulación/nivel mediante declaración responsable.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Asimismo, aporta documento relativo a las mejoras ofertadas (“Inversión en material deportivo y plataforma virtual”, “Inversión en competiciones patrocinadas por el Club” y “Declaración responsable”).

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 26/09/2025, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre C, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE OFERTAS DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE KARATE EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID)

SOBRES “C” y FINAL

9. OBJETO.

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios de la explotación de la modalidad deportiva de KARATE de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP.033CONSER25, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 24/06/2025.

Tipo de Contrato	Concesión de Servicios.
Objeto del Contrato	Concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de Karate.

10. CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ADJUDICACION.

Criterios objetivos-máximo 55 puntos-

Proposición económica	máximo 35 puntos
A la oferta de mayor incremento económico se le dará 35 puntos y al resto se les dará los puntos que correspondan en base a la siguiente fórmula: $P = PB \times ON / OM$ P Puntos asignados a cada oferta. PB Puntos base a asignar. ON Oferta de cada concurrente OM Oferta Mayor	

<i>Inversiones y Actividades a realizar</i>	<i>máximo 15 puntos</i>
-Adquisición de material deportivo: 2 puntos por cada 200,00€, de inversión hasta un máximo de 1.000,00€.	
-Master Class y Torneos ejecutados por el técnico de la especialidad, 2,5 puntos por cada torneo/clase magistral hasta un máximo de 2 torneos o clases por temporada.	
1 Torneo/Clase	2,5 puntos
2 Torneo/Clase	2,5 puntos

<i>Acreditación de personal</i>	<i>5 puntos</i>
-Se otorgarán 0,5 puntos por DAN hasta un máximo de 5 puntos al profesor que acredite dicha titulación/nivel mediante declaración responsable.	

11. PROPOSICIONES ADMITIDAS.

<i>Nº Plica</i>	<i>Nombre</i>
1	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS RYU

<i>VALORACIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS SOBRE 55 PUNTOS</i>				
<i>Plica</i>	<i>Licitador</i>	<i>Importe/</i>	<i>Puntuación Parcial</i>	<i>Puntuación Total</i>
1	Proposición Económica	630,00€	35 puntos	54 puntos
	<i>Acreditaciones e Inversiones</i>			
	Material Deportivo	7.183,34€ (IVA incluido)	10 puntos	
	Master Class Temporada	2	5 puntos	
	Acreditación de personal	8º DAN	4 puntos	

12. VALORACIÓN PARCIAL SOBRES "C"

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones parciales, obtenidas en base a la documentación aportada, referentes a la valoración subjetiva Sobres "C", según el orden de presentación de las mismas.

<i>Nº Plica</i>	<i>Licitador</i>	<i>Valoración Total Sobres "C"</i>
1	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS RYU	54 puntos

13. CUADRO DE VALORACION TOTAL Y CONCLUSIONES DEL INFORME.

<i>CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL (...)</i>	<i>Criterios Subjetivos (Sobre 45 puntos)</i>	<i>Criterios Objetivos (Sobre 55 puntos)</i>
PUNTUACIÓN	45 PUNTOS	54 PUNTOS
TOTAL	99 PUNTOS	

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS RYU, que obtiene una puntuación TOTAL de 99 puntos.

CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS RYU	99 puntos
--	-----------

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto. (...)"



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Y en la misma fecha de 26/09/2025, se emitió informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 26/09/2025, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS RYU (PLICA Nº 1)	99,00

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS RYU, única oferta presentada a la licitación, resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 99,00 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El apartado 14 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

“14. GARANTÍA DEFINITIVA.

- Garantía definitiva: Sí procede.*
- Importe: El 5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato, pero no las eventuales prórrogas del mismo).”*

El canon ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente: CANON ANUAL DE SEISCIENTOS TREINTA EUROS.

Y el apartado 19 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

“19. PLAZO DE EJECUCIÓN.

- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del PPT, la duración del contrato será por un periodo de TRES AÑOS (3) desde la formalización del contrato, con posibilidad de prórroga por un año más (1). (...)”*

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 94,50 euros (5% de 630,00 euros, multiplicado por los 3 años de duración del contrato).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (...)”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, con los votos favorables de la mayoría de los reunidos y la abstención de la Concejala del Grupo Vox de Navalcarnero, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de Karate en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 26/09/2025:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20BE9C2566642A440BC

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS RYU (PLICA Nº 1)	99,00

Segundo. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de Karate en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS RYU, por “un CANON ANUAL DE SEISCIENTOS TREINTA EUROS.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Inversiones:

En concepto de adquisición de material deportivo, el licitador ofrece la cantidad de 7.183,34 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 6.301,11 euros corresponden a la base imponible,
- 882,23 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

• Actividades a realizar:

En concepto de Master Class y Torneos ejecutados por el técnico de la especialidad, el licitador ofrece los siguientes torneos/clases magistrales por temporada (marcar la opción que corresponda):

0 Torneo/Clase (no ofrece mejora)	
1 Torneo/Clase	
2 Torneos/Clases	XX

• Acreditación del personal:

El licitador acredita que el profesor responsable de la ejecución del servicio tiene la siguiente titulación/nivel: 8º DAN.

(Debiendo acreditar dicha titulación/nivel mediante declaración responsable.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 94,50 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. - Facultar a la Sra. Presidenta de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.
(...)”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de Karate en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 26/09/2025:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS RYU (PLICA Nº 1)	99,00



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de Karate en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS RYU, por “un CANON ANUAL DE SEISCIENTOS TREINTA EUROS.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• **Inversiones:**

En concepto de adquisición de material deportivo, el licitador ofrece la cantidad de 7.183,34 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 6.301,11 euros corresponden a la base imponible,

- 882,23 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

• **Actividades a realizar:**

En concepto de Master Class y Torneos ejecutados por el técnico de la especialidad, el licitador ofrece los siguientes torneos/clases magistrales por temporada (marcar la opción que corresponda):

0 Torneo/Clase (no ofrece mejora)	
1 Torneo/Clase	
2 Torneos/Clases	XX

• **Acreditación del personal:**

El licitador acredita que el profesor responsable de la ejecución del servicio tiene la siguiente titulación/nivel: 8º DAN.

(Debiendo acreditar dicha titulación/nivel mediante declaración responsable.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al licitador CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS RYU, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 94,50 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

7º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE LA FEMP PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA DE MULTAS DE TRAFICO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, en relación al informe jurídico nº 114/2025, de fecha 2 de octubre, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) ANTECEDENTES

1. Adhesión a la Central de Contratación de la FEMP: Conforme al acuerdo de pleno de fecha 12/12/2019, la Entidad Local se encuentra adherida a la Central de Contratación de la FEMP, que se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.

2. *Memoria justificativa de las necesidades del servicio: Vista la memoria justificativa elaborada por D. Víctor Soto López, de fecha 19 de diciembre de 2022, se hace evidente la necesidad de contar con un servicio de asistencia técnica y colaboración para la gestión, recaudación voluntaria de las multas de tráfico.*
3. *La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados el servicio de asistencia técnica y colaboración para la gestión, recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico y otras sanciones de carácter no tributario ni urbanístico a residentes en España, mediante un Acuerdo Marco con 6 lotes geográficos y un único adjudicatario por lote, con base en unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCA) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT), cuya publicación se produjo el 5 de abril de 2021. Dicho Acuerdo Marco se ha adjudicado a Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.A. (CGI) para el lote 4 y a UTE VIALINE E ITM los lotes 1, 2, 3, 5 y 6, con fecha de 8 de septiembre de 2021, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco el 21 de octubre de 2021.
En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas.*
4. *Que dicho Acuerdo Marco tiene una vigencia de dos (2) años. Podrá ser objeto de dos prórrogas anuales (12 meses cada una), por lo que actualmente se encuentra en vigor pudiendo adjudicarse Contratos basados en dicho Acuerdo Marco durante la vigencia del mismo, incluidas sus prórrogas.
Sólo podrán adjudicarse Contratos basados en un Acuerdo Marco durante la vigencia de este último. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la de la adjudicación del Contrato basado.
En el supuesto de que la Entidad Local requiera al adjudicatario para que complete su oferta en los términos previstos en el artículo 221.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ("LCSP"), la fecha relevante será la del envío de dicho requerimiento.
Durante este periodo, las Entidades Locales deberán contratar los servicios con la empresa adjudicataria del lote correspondiente del Acuerdo Marco y en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.*
5. *Que, en base al citado Acuerdo Marco, esta Entidad Local puede suscribir el correspondiente Contrato basado con la empresa adjudicataria, que comprenderá exclusivamente la gestión, recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico del Acuerdo Marco, en las condiciones que se fijan en el PCA y PPT.*
6. *Que el objeto del Contrato basado comprenderá los servicios de asistencia técnica y colaboración para la gestión, así como para la recaudación en vía voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico de competencia de esta Entidad Local.*
7. *Que la retribución del Contratista vendrá fijada por el porcentaje de las sanciones efectivamente recaudadas en vía voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico de competencia de esta Entidad Local, cuya gestión de cobro le ha sido encomendada por esta Entidad Local conforme a su respectiva oferta.*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

LOTE	ZONA GEOGRÁFICA	ADJUDICATARIA	PORCENTAJE DE RETRIBUCION SOBRE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES EFECTIVAMENTE RECAUDADOS					
			VÍA VOLUNTARIA			VÍA EJECUTIVA		
			%	Diferencial uso dispositivos	Diferencial atención presencial	%	Diferencial uso dispositivos	Diferencial atención presencial
1	Asturias, Galicia, Cantabria, Castilla y León	UTE VIALINE E ITM	15%	0%	0%	10%	0%	0%
2	Cataluña, Baleares, Comunidad Valenciana,	UTE VIALINE E ITM	15%	0%	0%	10%	0%	0%
3	Región de Murcia Andalucía, Extremadura, Ceuta y Melilla	UTE VIALINE E ITM	15%	0%	0%	10%	0%	0%
4	Canarias	COORDINADORA DE GESTION DE INGRESOS S.A.	15%	10%	0%	10%	10%	0%
5	La Rioja, Aragón, Navarra, País Vasco	UTE VIALINE E ITM	15%	0%	0%	10%	0%	0%
6	Madrid, Castilla-La Mancha	UTE VIALINE E ITM	15%	0%	0%	10%	0%	0%

8. *Que el Contrato basado que en este trámite se adjudica, se ajustará a las siguientes condiciones:*
- *Oferta económica realizada al lote nº6: Comunidad de Madrid*
 - *Valor estimado del Contrato:*
23.536,10 euros, más IVA .
 - *Duración:*
Un (1) año, prorrogable por un (1) año más.
 - *Revisión de precios: No (Cláusula 21.4 PCA)*
 - *Garantías:*
No procede
 - *Condición especial de ejecución:*
Que la adjudicataria disponga de un plan de igualdad para la empresa, cuando por sus características no esté obligado normativamente a tenerlo en vigor, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado.
 - *Responsable del contrato:*
Victor Soto López, Tesorero Acctal del Ayuntamiento de Navalcarnero
9. *Conforme a lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, el Contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local.*
- La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.*
- La Entidad Local deberá incluir en la Plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación de un servicio de asistencia técnica y colaboración para la gestión, recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico a residentes en España a través de la Central de Contratación de la FEMP, y los PCA y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte del Ayuntamiento de Navalcarnero, según acuerdo de pleno de fecha 12/12/2019.

SEGUNDO.- La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del servicio de asistencia para la gestión, recaudación voluntaria y

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20BE0C2566642A440BC

ejecutiva de las multas de tráfico y otras sanciones de carácter no tributario ni urbanístico a residentes en España a través de la Central de Contratación de la FEMP, en los PCA y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como en la LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (“RGLCAP”).

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“LPACAP”) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (“LRJSP”) y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo la normativa sectorial vigente en cada momento, en especial:

- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y la normativa que la desarrolla.
- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.
- Normativa estatal o autonómica y ordenanzas municipales aplicables a las sanciones objeto del Contrato.

Además, a la presente contratación también le resulta de aplicación la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales y el resto de la normativa que resulte de aplicación a la protección de datos de carácter personal.

TERCERO.- Teniendo en consideración que el órgano de contratación que actúa en nombre del Ayuntamiento de Navalcarnero, es la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20 de junio de 2023.[sic]

Asimismo, visto el informe favorable de intervención nº 1452/2025, de fecha 2 de octubre, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de licitación y simultáneamente adjudicar el Contrato basado de asistencia técnica y colaboración para la gestión, recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico del Ayuntamiento de Navalcarnero a la única adjudicataria del Lote 6 (Comunidad de Madrid) del Acuerdo Marco para la prestación del servicio de asistencia técnica y colaboración para la gestión, recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico a la UTE VIALINE E ITM, con sujeción a las condiciones previstas en los antecedentes séptimo y octavo, así como a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En concreto, el contrato se adjudica en las siguientes condiciones:

LOTE	ADJUDICATARIA	PORCENTAJE DE RETRIBUCIÓN SOBRE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES EFECTIVAMENTE RECAUDADOS (IVA NO INCLUIDO)	
		VOLUNTARIA	EJECUTIVA
6 (Zona geográfica: MADRID- CASTILLA LA MANCHA) Cláusula 2 PCAP	UTE VITALINE E ITM	15%	10%



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Asimismo, se fijan las siguientes mejoras:

- Mejora en atención telefónica a dos tardes por semana hasta las 18 horas
- Mejora en formación a dos cursos anuales

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 28.478,68 euros, IVA incluido, para todo el periodo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas.

TERCERO.- Designar responsable del contrato a D. Víctor Soto López, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

CUARTO.- Comunicar esta resolución a la adjudicataria a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante de este Ayuntamiento y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

QUINTO.- La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma no podrá interponerse recurso especial en materia de contratación al ser el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros.

SEXTO.- El Contrato basado desplegará efectos desde la notificación de la presente Resolución de adjudicación.

SERVICIOS MUNICIPALES.

8º.- DESIGNACION DE NUEVO RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA Y DEL CONTRATATO DE ILUMINACIÓN PARA FIESTAS PATRONALES Y NAVIDAD.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en virtud de las competencias delegadas, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Designar como nuevo responsable a D^a PALOMA MERINO LEÓN de los siguientes contratos;

- CONTRATO DE MANTENIMIENTO CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA (065SER23)

- CONTRATATO DE ILUMINACIÓN PARA FIESTAS PATRONALES Y NAVIDAD (013SUM24)

SEGUNDO.- Notificar la resolución administrativa adoptada a los interesados para su conocimiento y efectos, esto es, a D^a. PALOMA MERINO LEÓN, como a los responsables del contrato removidos, es decir, a D^a MARGARITA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y D^a ARANZÁZU ÁLVAREZ GALLEGÓ

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

9º.- DESIGNACION DE NUEVO RESPONSABLE DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA DE DOMINIO PUBLICO PARA LA INSTALACION DE DOCE ESTACIONES DE RECARGA DE VEHICULOS ELECTRICOS.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, en virtud de las competencias delegadas, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Designar como nuevo responsable a D^a PALOMA MERINO LEÓN del siguiente contrato:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20BE9C2566642A440BC

- CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO PARA EL USO PRIVATIVO PARA LA INSTALACIÓN DE DOCE ESTACIONES DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (026CD25).

SEGUNDO.- Notificar la resolución administrativa adoptada a los interesados para su conocimiento y efectos, esto es, a D^a PALOMA MERINO LÉON, como al responsable del contrato removido, es decir, a D. IGNACIO DE LA VEGA JIMÉNEZ.

Así mismo, deberá notificarse el cambio de designación del responsable del contrato a QWELLO ESPAÑA, S.L., empresa adjudicataria del contrato.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

10º.- FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 75/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 075/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Ejecución de obras de la fase III de la ciudad deportiva sita en Avenida Arroyo Juncal, Navalcarnero”

- UTE NAVALCARNERO FASE III

Fra. 25008 16/09/2025 por importe de 249.273,25 euros Certificación Nº9

CONTRATO “Servicio de acompañamiento Queremos acompañarte para el Ayuntamiento de Navalcarnero Modificado Nº1”

- GEROSOL ASISTENCIA, S.L

Fra. 25C00078 29/08/2025 por importe de 313,96 euros agosto 2025

CONTRATO “Servicio de acompañamiento Queremos acompañarte para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- GEROSOL ASISTENCIA, S.L

Fra. 25C00079 29/08/2025 por importe de 7.624,50 euros agosto 2025

CONTRATO: “Servicio de maquinaria de construcción para el proyecto de inversión 2025-2026 para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- [REDACTED]

Fra. 104 01/09/2025 por importe de 5.114,80 euros

CONTRATO “Servicio de recogida de animales domiciliarios para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS

Fra. 25 0308 31/08/2025 por importe de 9.954,77 euros agosto 2025

CONTRATO “Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja”

- [REDACTED]

Fra. 249 01/09/2025 por importe de 690,86 euros alquiler Casa Lonja agosto 2025

CONTRATO “Servicio de control de plagas (desratización y desinsectación) en el Municipio de Navalcarnero”



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- **LOKIMICA, S.A**

Fra PUB 1419 31/08/2025 por importe de 1.048,05 euros agosto 2025

CONTRATO "Servicios postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.**

Fra. 4004391947 31/07/2025 por importe de 298,31 euros julio 2025

Fra. 4004404247 31/07/2025 por importe de 1.499,27 euros julio 2025

CONTRATO "Servicio de delegado de protección de datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **SEGURDADES S.L**

Fra. 1647 26/08/2025 por importe de 65,53 euros agosto 2025

CONTRATO "Suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U**

Fra. F07000R-54143 15/08/2025 por importe de 1.950,85 euros

CONTRATO "Servicio de hosting, mantenimiento y soporte del actual portal de transparencia del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L**

Fra. DYN2025 274 15/07/2025 por importe de 605,00 euros julio 2025

CONTRATO "Servicio de venta electrónica de entradas de distintas actuaciones y eventos municipales"

- **MANANTIAL DE IDEAS, S.L**

Fra. 25001986 05/08/2025 por importe de 58,18 euros

CONTRATO "Suministro material de pintura para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **EUROTEX TCH, S.A**

Fra. 900 0223872 24/07/2025 por importe de 1.026,62 euros

Fra. 900 0224613 31/07/2025 por importe de 332,54 euros

Fra. 900 0224614 31/07/2025 por importe de 1.226,88 euros

CONTRATO: "Servicio de transcripción, indexación, hosting, mantenimiento y soporte de un sistema de video actas digitales para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **SMART INTEGRATION SOFTWARE S.L**

Fra. SM/1508 04/07/2025 por importe de 296,45 euros junio 2025

Fra. SM/1546 06/08/2025 por importe de 296,45 euros julio 2025

Fra. SM/1578 01/09/2025 por importe de 296,45 euros agosto 2025

CONTRATO "Servicios de gestión y optimización de la facturación energética y agua en dependencias municipales"

- **OPEN ENERGY 2012, S.L**

Fra. 25686 29/08/2025 por importe de 1.361,25 euros

11º.- FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 76/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 076/2025.JGL, cuyo importe bruto asciende a 173.716,07 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO: "Servicio de organización y gestión Residencias y centro de día"

• GERON SERVICIOS ASISTENCIALES S.L

Fra. 25 941 01/08/2025 por importe de 132.169,89 euros residencia Virgen de la Concepción julio 2025

Fra. 25 942 01/08/2025 por importe de 41.546,18 euros centro de día Mariana de Austria julio 2025

12º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE ACCESOS A LOS SECTORES DESDE A-5.

Visto el expediente GestDoc 11373/2025 con referencia IMPOSICION PENALIDADES ASOCIADA AL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE ACCESOS A LOS SECTORES DESDE A-5, vinculado al expediente 021OBR18- CONTRATO DE CONSTRUCCION DE ACCESOS A LOS SECTORES DESDE A-5 y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 30 de septiembre de 2025, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 19 de noviembre de 2018 se suscribió el contrato administrativo de las obras de construcción de accesos al sector I-10 desde autovía A-5 M.D. entre PP.KK 27+000 y 29+400 T.M. Navalcarnero entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la UTE OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A. y OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES S.L. (UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO).

II.- Con fecha 29 de septiembre de 2025, se emite informe por el responsable del contrato donde propone lo siguiente:

"...Iniciar expediente de imposición de penalidades en relación a las obligaciones asumidas por el contratista, en cuanto al plazo de ejecución se refiere, desde el 5 de mayo de 2025, fecha en la que se comprometió para el reinicio de los trabajos que restaban por ejecutar para la finalización de las obras objeto del contrato, hasta el 22 de septiembre de 2025 (141 días).

Siendo el importe calculado = 0,20 € x 141 días x 1.793.383,29 €/1.000 € = 50.573,41 €" [sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.

La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»

A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

III.- Procedimiento para la imposición de penalidades

Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC20BE9C2566642A440BC

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].

En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, a la sazón, responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión

IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 50.573,41 euros a UTE OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A. y OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES S.L. (UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO), por las razones señaladas en el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 29 de septiembre de 2025.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 29 de septiembre 2025, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento para su conocimiento y efectos.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.